RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148-2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 27 ABR. 2023

VISTOS:

El Informe n° 000838-2023-MPCH/OGAF, del 25 de abril de 2023 emitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe n° 809-2023-MPCH/OGAF/OA, de la misma fecha, suscrito por la Jefe (e) de la Oficina General de Administración y Finanzas, e Informe Legal N° 083-2023-MPCH/OGAJ, de fecha 27 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 13-2022-MPCH/CS-1, el mismo que tiene por objeto la contratación de la ejecución de las ***IOARRS: " RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"***,

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2023-MPCH, de fecha 25 de abril de 2023, se reconformó el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía n° 015-2023-MPCH, del 03 de enero de 2023, quedando integrado por los profesionales: Ing. Alexander Quiroz Alcántara, Lic. Consuelo Saucedo Santillán e Ing. Jhon Gilmer Saldaña Nuñez;

Que, la normativa aplicable al presente caso es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado por mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento") y sus modificatorias; por consiguiente, la evaluación y análisis de los actuados serán bajo los alcances de las normas citadas;

Que, mediante Informe n° 809-2023-MPCH/OGAF/AO, de fecha 25 de abril de 2023, la Jefa (e) de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, emite Informe Técnico respecto al estado situacional del procedimiento de selección antes indicado, bajo los siguientes términos:

*"II. **ANÁLISIS:***

2.1. El día 29 de diciembre del 2022, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH del 07 de diciembre del 2023, suscribieron el Acta de Subsanación de Ofertas, observando las propuestas de: CONSORCIO VIAL SR. DE LOS MILAGROS y CONSORCIO PUENTE 01, concediéndoles un plazo de un (1) día hábil para subsanar las observaciones.

Mediante D.S. 033-2022-PCM se establece que el día 30 de diciembre del 2022 no es laborable, así mismo el día 01 de enero del 2023 es considerado feriado; por lo cual el comité de selección reprogramó la evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro para el día 02 de enero del 2023.

Con fecha 03 de enero del 2023, se emite la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015-2023-MPCH, mediante el cual se resuelve RECONFORMAR el comité de selección que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre del 222, quienes estarán a cargo de la conducción del procedimiento de Adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPURTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.

2.2. *Con CARTA N° 001-2023-MPCH/CS (23746.001) de fecha 09 de enero del 2023, el Ing. John Hilmer Saldaña Nuñez, en calidad de Presidente Titular del comité de selección solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el estado situacional de la continuidad presupuestal de 03 puentes.*

Mediante INFORME 000020-2023-MPCH/OGPP-OP de fecha 12 de enero del 2023, la Jefe de la Oficina de Presupuesto informa referente al estado situacional de la continuidad presupuestal de puentes, manifestando que el presupuesto otorgado mediante Decreto Supremo N° 175-2022, para la ejecución y supervisión de los puentes antes señalados fueron revertidos al tesoro público los cuales no califican para la presentación del formato N° 13 que permite la continuidad de las inversiones, teniendo también que realizar el cálculo, el monto comprometido a considerase no excederá el valor referencial de los contratos vinculados en el SEACE, tal es así que al no haber cumplido con dicho requisitos y no teniendo un contrato vinculado en el SEACE se revirtió el monto de S/ 1'211,753.00. Así mismo informa que los recursos previstos en las diferentes fuentes de financiamiento y rubros, están comprometidos para la ejecución del conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de los principales servicios que brinda la institución a la colectividad, así como proyectos priorizados para su ejecución en el presente año, por lo tanto ***la Municipalidad Provincial de Chachapoyas no dispone de saldos que puedan financiar las IOARR mencionadas****.*

Esta información es alcanzada por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante CARTA 00001-2023-MPCH/OGPP al presidente del Comité de Selección.

2.3. *Con fecha 03 de enero del 2023, mediante CARTA N° 002-2023-ROLCAT SAC el Gerente General de la empresa ROLCAT SAC comunica graves vicios e ilegalidades que ameritan la nulidad de oficio de la AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1.*

2.4. *Con INFORME LEGAL N° 017-2023-MPCH/OGAF de fecha 23 de enero del 2023 la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a procedimiento de selección AS-SM-13-2022-MPCH, considerando los documentos mencionados anteriormente y concluyendo que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Así mismo manifiesta que de declararse la cancelación del procedimiento de selección, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la nulidad de oficio solicitada por el Gerente General de la Empresa ROLCAT Consultores & Constructores S.A.C.*

2.5. *Mediante CARTA 000005-2023-MPCH/OGAF-OA de fecha 23 de enero del 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita de manera urgente al Presidente del Comité, información referente al estado situacional en el que se encuentra la evaluación del procedimiento de selección AS N° 013-2022-MPCH/CS, toda vez que según cronograma registrado en el SEACE debió otorgarse la buena pro el 06 de enero del 2023.*

2.6. *Con fecha 25 de abril del 2023 el Presidente del Comité, mediante CARTA 000002-2023-MPCH/CS dirigido a la Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, remite expediente sobre estado situacional de procedimiento de selección.*

2.7. *Mediante INFORME N° 242-2023-MPCH/GIGESI el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, emite su propuesta para reconformación del Comité de Selección designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015-2023-MPCH, considerando que algunos de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección ya no laboran*

en esta entidad, por lo que alcanza su propuesta para la reconformación del Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS (Primera Convocatoria.

El día de hoy 25 de abril del 2023, se emite la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2023-MPCH, con el cual se resuelve RECONFORMAR a partir de la fecha el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPCH de fecha 03 de enero del 2023, en consecuencia el nuevo comité de selección estará a cargo de la conducción del procedimiento de adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.

2.8. *La Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, establece:*

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

2.9. *Como se puede observar en el SEACE, el cronograma establecido y/o publicado en la fecha por el comité de selección es el siguiente:*

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	07/12/2022	07/12/2022
Registro de participantes (Electrónico)	08/12/2022 00:01:00	28/12/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónico)	08/12/2022 00:01:00	14/12/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónico)	21/12/2022	21/12/2022
Integración de las Bases	21/12/2022	21/12/2022
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		
Presentación de ofertas (Electrónico)	27/12/2022 00:01:00	27/12/2022 23:59:00
Evaluación y calificación	28/12/2022	06/01/2023
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	06/01/2023 18:30:00	06/01/2023
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		

Claramente se puede observar que la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro fue el día 06 de enero del 2023; sin embargo hasta la fecha el comité de selección no ha emitido pronunciamiento de la evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección; habiendo transcurrido más de tres (03) meses, sin informar si los postores lograron levantar subsanar observaciones o no, en el plazo concedido. Considerando una falta el no haber evaluado de acuerdo a la programación establecida en el SEACE.

Así mismo, no existe pronunciamiento alguno hasta la fecha para la cancelación o nulidad de oficio del procedimiento de selección.

2.10. *Si bien es cierto que se cuenta con el documento emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la no disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el procedimiento; sin embargo no se canceló en su debido*

momento a pesar de ser una causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.11. *Con fecha 22 de abril del 2023, se publica en el Diario el Peruano la Ley 31728 LEY QUE APUEBA CREDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS, en esta ley se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público. En el anexo III se puede observar la relación de Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), encontrándose en los primeros ítems la siguientes IOARR de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas:*

- *RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS;*
- *RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.*
- *RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS*

Por un monto total para las tres (3) IOARR de S/ 2'990,716.00 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil Setecientos Dieciséis con 00/100 soles), el cual deberá incorporarse al presupuesto institucional por parte de la oficina de Presupuesto, dentro de los plazos establecidos.

III. CONCLUSIÓN:

1. *Habiendo determinado que el Comité de Selección no evaluó y calificó dentro de los plazos establecidos, así mismo no otorgó la buena pro según el cronograma contemplado en el SEACE, se recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, Y RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, por las consideraciones descritas en el presente informe.*
2. *Así mismo, mediante acto resolutivo se determine que el procedimiento de selección sea* ***retrotraído*** *a la etapa de convocatoria, con la finalidad de continuar con el procedimiento, ya que contamos con los recursos necesarios, para lo cual la oficina de Presupuesto deberá emitir la certificación presupuestal correspondiente.*
3. *Se deberá disponer al área usuaria para que como área con conocimiento técnico revise minuciosamente los términos de referencia, toda vez que el requerimiento debe ser actualizado".*

Que, el artículo 44 de la Ley, señala lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ***contravengan las normas legales****, contengan un imposible jurídico o* ***prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable****, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 ***El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior****, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.3 ***La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*** (énfasis agregado);

Que, la normativa de contrataciones del Estado, contempla la declaración de nulidad como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por lo tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el numeral 44.2 del artículo precitado, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección;

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra cosa que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores con la debida transparencia en el uso de los recursos; en adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley[1].

Que, los actos y decisiones que adopten las Entidades así como el Comité de Selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar vacíos que se adviertan;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento, prescribe que, la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación, g) Otorgamiento de la buena pro;

Que, el artículo 89 del Reglamento establece que la Adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; siendo así, el artículo 76 del citado Reglamento señala:

"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.
76.3. ***Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE****"*[énfasis agregado];

[1] *Resolución N° 01179-2022-TCE-S2.*

Que, en el presente caso, atendiendo a lo manifestado por la Lic. Consuelo Saucedo Santillán, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas en el Informe n° 809-2023-MPCH/OGAF/OA, de fecha 25 de abril de 2023, se llega a determinar que la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria, **fue el 06 de enero de 2023**, sin embargo, el Comité de Selección no cumplió con otorgar la buena pro mediante su publicación en el SEACE, no obstante que dicho Comité fue reconformado mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023, quedando integrado por el Ing. John Gilmer Saldaña Nuñez como Presidente, Bach. Gelder Huamán Bustos e Ing. Richard Otoniel Sánchez Vega como Miembros; habiendo transcurrido más de 03 meses sin que se haya informado si los postores a dicho procedimiento de selección lograron o no levantar y/o subsanar observaciones;

Que, conforme se puede advertir, el Comité de Selección no ha dado cumplimiento estricto al Cronograma establecido en las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria; en ese contexto, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección[2] hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos; en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste; de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección[3];

Que, en ese contexto, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el **mejor uso de los recursos públicos**, y en atención al marco normativo señalado en los considerandos precedentes, se advierte la existencia de un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, configurándose la causal de nulidad por "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, así como la vulneración al principio de Eficiencia y Eficacia estipulado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, debido a que se ha vulnerado el artículo 76 del Reglamento; por lo que, resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria;

Que, por su parte, el numeral 9.1. del artículo 9 de la Ley, indica que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con

---

[2] *Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.*

[3] *Opinión N° 018-2018/DTN.*

independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, a lo recomendado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, y a la opinión legal favorable emitida por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal signado en el visto, corresponde adoptar las medidas correctivas, emitiéndose con tal fin el acto administrativo pertinente;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal y Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria, el mismo que tiene por objeto la contratación de la ejecución de las ***IOARRS: " RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"***; al configurarse la causal de nulidad "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2. del artículo 44 de la Ley, ante la vulneración al Principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con independencia de las acciones que corresponda adoptar al Titular de la Entidad **DISPONER** que copia fedateada de los actuados se remitan a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a la evaluación y análisis respectivo; a fin de determinar el deslinde de responsabilidades en los funcionarios, directivos y/o los que resulten responsables, involucrados en los hechos antes mencionados; ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, en concordancia con el numeral 44.3 del artículo 44 del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General, notifique la presente Resolución al Comité de Selección, Oficina de Abastecimiento y a las instancias internas competentes, para conocimiento y fines de ley; **AUTORICESE** su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde

Firmado digitalmente por: INGA CHUQUIZUTA Mica FAU 20168007168 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 19:05:57-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
25 ABR. 2023
RECIBIDO
HORA 19:09 FOLIO 02 Exp

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, martes 25 de abril del 2023

INFORME 000838-2023-MPCH/OGAF [23700.007]

EDINSON CUEVA VEGA
GERENTE
GERENCIA MUNICIPAL

ASUNTO : REMITO INFORME DE NULIDAD PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIICADA N° 013-2022-MPCH/CS – 1 CONVOCATORIA

REFERENCIA: INFORME N° 809-2023-MPCH/OGAF/OA

Me dirijo a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

Que, con fecha 07 de diciembre del 2022 se convocó en el portal del Sistema Electrónico de Contratacionesdel Estado la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS – 1 Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA– LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS;

Por otro lado, el día día 29 de diciembre del 2022, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 013-2022MPCH/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 04512022-MPCH del 07 de diciembre del 2023, suscribieron el Acta de Subsanación de Ofertas.

Así mismo, mediante CARTA 000001-2023-MPCH/OGPP el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace llegar informe sobre estado situacional de la continuidad presupuestal de Puentes, manifestando que debido a no contar con un contrato vinculado en el SEACE se revirtió el monto de S/ 1'211,753.00. Así mismo informa que los recursos previstos en las diferentes fuentes de financiamiento y rubros, están comprometidos para la ejecución del conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de los principales servicios que brinda la institución a la comuna, así como los proyectos priorizados para su ejecución del presente año. Por lo tanto la Municipalidad Provincial de Chachapoyas NO DISPONE de saldos que puedan financiar las IOARR.

En este sentido, dada la RECONFORMACIÓN del comité de selección mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2023-MPCH, con fecha 25 de abril de 2023, la jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento remite el INFORME Nº 809-2023-MPCH/OGAF/OA en la cual sustenta la NULIDAD PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 013-2022-MPCH/CS – 1 CONVOCATORIA, y dado que el Comité de Selección no evaluó y calificó dentro de los plazos establecidos, así mismo no otorgó la buena pro según el cronograma contemplado en el SEACE, recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, Y RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA

CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, además recomienda la emisión del acto resolutivo, la cual determine que el procedimiento de selección sea retrotraído a la etapa de convocatoria y se disponga que el área usuaria a traves de su conocimiento técnico revise minuciosamente los términos de referencia;

A razón de ello, solicito a su despacho con base a los argumentos expuestos, actuar conforme corresponde;

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Firmado Digitalmente por:
INGA CHUQUIZUTA MILCA
JEFE(E)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2023a23700.007cdf_24291

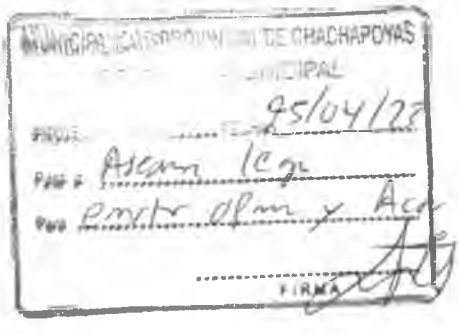

108

Firmado digitalmente por: [illegible]DO SANTILLAN CONSUELO FIR 41696259 hard
JEFE(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 17:39:09-0500

INFORME Nº 809-2023-MPCH/OGAF/OA (23700.005)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
25 ABR 2023
RECIBIDO
FIRMA
FOLIOS 01 HORA 5:46
1 Folder manila
02 archivadores

SEÑORA : **MILCA INGA CHUQUIZUTA**
JEFE (E) DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : **NULIDAD PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIICADA Nº 013-2022-MPCH/CS – 1 CONVOCATORIA**

REF. : **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 045-2023-MPCH**

FECHA : **Chachapoyas, 25 de abril de 2023**

I. ANTECEDENTES:

Con fecha 07 de diciembre del 2022 se convocó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS – 1 Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, Y RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, observando en el SEACE el siguiente cronograma:

Cronograma

Convocatoria	07/12/2022	07/12/2022
Registro de participantes (Electrónica)	08/12/2022 00:01:00	26/12/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electronica)	08/12/2022 00:01:00	14/12/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electronica)	21/12/2022	21/12/2022
Integración de las Bases	21/12/2022	21/12/2022
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS - CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	27/12/2022 00:01:00	27/12/2022 23:59:00
Evaluación y calificación	28/12/2022	05/01/2023
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS - CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	06/01/2023 18:30:00	06/01/2023
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS - CHACHAPOYAS - CHACHAPOYAS)		

El día 29 de diciembre del 2022, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 013-2022-MPCH/CS (PRIIMERA CONVOCATORIA), designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0451-2022-MPCH del 07 de diciembre del 2023, suscribieron el Acta de Subsanación de Ofertas.

Mediante CARTA 000001-2023-MPCH/OGPP el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace llegar informe sobre estado situacional de la continuidad presupuestal de Puentes, manifestando que debido a no contar con un contrato vinculado en el SEACE se revirtió el monto de S/ 1'211,753.00. Así mismo informa que los recursos previstos en las diferentes fuentes de financiamiento y rubros, están comprometidos para la ejecución del conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de los principales servicios que brinda la institución a la comuna, así como los proyectos priorizados para su ejecución del presente año. Por lo tanto la Municipalidad Provincial de Chachapoyas NO DISPONE de saldos que puedan financiar las IOARR.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

II. ANÁLISIS:

2.1. El día 29 de diciembre del 2022, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 013-2022-MPCH/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), designado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0451-2022-MPCH del 07 de diciembre del 2023, suscribieron el Acta de Subsanación de Ofertas, observando las propuestas de: CONSORCIO VIAL SR. DE LOS MILAGROS y CONSORCIO PUENTE 01, concediéndoles un plazo de un (1) día hábil para subsanar las observaciones.

Mediante D.S. 033-2022-PCM se establece que el día 30 de diciembre del 2022 no es laborable, así mismo el día 01 de enero del 2023 es considerado feriado; por lo cual el comité de selección reprogramó la evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro para el día 02 de enero del 2023.

Con fecha 03 de enero del 2023, se emite la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015-2023-MPCH, mediante el cual se resuelve RECONFORMAR el comité de selección que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre del 222, quienes estarán a cargo de la conducción del procedimiento de Adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPURTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.

2.2. Con CARTA N° 001-2023-MPCH/CS (23746.001) de fecha 09 de enero del 2023, el Ing. John Hilmer Saldaña Nuñez, en calidad de Presidente Titular del comité de selección solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el estado situacional de la continuidad presupuestal de 03 puentes.

Mediante INFORME 000020-2023-MPCH/OGPP-OP de fecha 12 de enero del 2023, la Jefe de la Oficina de Presupuesto informa referente al estado situacional de la continuidad presupuestal de puentes, manifestando que el presupuesto otorgado mediante Decreto Supremo N° 175-2022, para la ejecución y supervisión de los puentes antes señalados fueron revertidos al tesoro público los cuales no califican para la presentación del formato N° 13 que permite la continuidad de las inversiones, teniendo también que realizar el cálculo, el monto comprometido a considerase no excederá el valor referencial de los contratos vinculados en el SEACE, tal es así que al no haber cumplido con dicho requisitos y no teniendo un contrato vinculado en el SEACE se revirtió el monto de S/ 1'211,753.00. Así mismo informa que los recursos previstos en las diferentes fuentes de financiamiento y rubros, están comprometidos para la ejecución del conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de los principales servicios que brinda la institución a la colectividad, así como proyectos priorizados para su ejecución en el presente año, por lo tanto **la Municipalidad Provincial de Chachapoyas no dispone de saldos que puedan financiar las IOARR mencionadas**.

Esta información es alcanzada por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante CARTA 00001-2023-MPCH/OGPP al presidente del Comité de Selección.

2.3. Con fecha 03 de enero del 2023, mediante CARTA N° 002-2023-ROLCAT SAC el Gerente General de la empresa ROLCAT SAC comunica graves vicios e ilegalidades que ameritan la nulidad de oficio de la AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL VºBº OFICINA DE ABASTECIMIENTO CHACHAPOYAS

2.4. Con INFORME LEGAL N° 017-2023-MPCH/OGAF de fecha 23 de enero del 2023 la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a procedimiento de selección AS-SM-13-2022-MPCH, considerando los documentos mencionados anteriormente y concluyendo que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Así mismo manifiesta que de declararse la cancelación del procedimiento de selección, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la nulidad de oficio solicitada por el Gerente General de la Empresa ROLCAT Consultores & Constructores S.A.C.

2.5. Mediante CARTA 000005-2023-MPCH/OGAF-OA de fecha 23 de enero del 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita de manera urgente al Presidente del Comité, información referente al estado situacional en el que se encuentra la evaluación del procedimiento de selección AS N° 013-2022-MPCH/CS, toda vez que según cronograma registrado en el SEACE debió otorgarse la buena pro el 06 de enero del 2023.

2.6. Con fecha 25 de abril del 2023 el Presidente del Comité, mediante CARTA 000002-2023-MPCH/CS dirigido a la Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, remite expediente sobre estado situacional de procedimiento de selección.

2.7. Mediante INFORME N° 242-2023-MPCH/GIGESI el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, emite su propuesta para reconformación del Comité de Selección designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015-2023-MPCH, considerando que algunos de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección ya no laboran en esta entidad, por lo que alcanza su propuesta para la reconformación del Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS (Primera Convocatoria.

El día de hoy 25 de abril del 2023, se emite la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2023-MPCH, con el cual se resuelve RECONFORMAR a partir de la fecha el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPCH de fecha 03 de enero del 2023, en consecuencia el nuevo comité de selección estará a cargo de la conducción del procedimiento de adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPURTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.

2.8. La Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, establece:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA DE ABASTECIMIENTO CHACHAPOYAS

perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (…)

2.9. Como se puede observar en el SEACE, el cronograma establecido y/o publicado en la fecha por el comité de selección es el siguiente:

Cronograma

Convocatoria	07/12/2022	07/12/2022
Registro de participantes (Electrónica)	08/12/2022 00:01:00	28/12/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	08/12/2022 00:01:00	14/12/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/12/2022	21/12/2022
Integración de las Bases	21/12/2022	21/12/2022
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	27/12/2022 00:01:00	27/12/2022 23:59:00
Evaluación y calificación	28/12/2022	06/01/2023
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	06/01/2023 18:30:00	06/01/2023
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		

Claramente se puede observar que la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro fue el día 06 de enero del 2023; sin embargo hasta la fecha el comité de selección no ha emitido pronunciamiento de la evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección; habiendo transcurrido más de tres (03) meses, sin informar si los postores lograron levantar subsanar observaciones o no, en el plazo concedido. Considerando una falta el no haber evaluado de acuerdo a la programación establecida en el SEACE.

Así mismo, no existe pronunciamiento alguno hasta la fecha para la cancelación o nulidad de oficio del procedimiento de selección.

2.10. Si bien es cierto que se cuenta con el documento emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la no disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el procedimiento; sin embargo no se canceló en su debido momento a pesar de ser una causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

2.11. Con fecha 22 de abril del 2022, se publica en el Diario el Peruano la Ley 31728 LEY QUE APUEBA CREDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS, en esta ley se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público. En el anexo III se puede observar la relación de Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), encontrándose en los primeros ítems la siguientes IOARR de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas:

- RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPURTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS;
- RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA DE ABASTECIMIENTO CHACHAPOYAS

- RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS

Por un monto total para las tres (3) IOARR de S/ 2'990,716.00 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil Setecientos Dieciséis con 00/100 soles), el cual deberá incorporarse al presupuesto institucional por parte de la oficina de Presupuesto, dentro de los plazos establecidos.

III. CONCLUSIÓN:

1. Habiendo determinado que el Comité de Selección no evaluó y calificó dentro de los plazos establecidos, así mismo no otorgó la buena pro según el cronograma contemplado en el SEACE, se recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, Y RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, por las consideraciones descritas en el presente informe.
2. Así mismo, mediante acto resolutivo se determine que el procedimiento de selección sea **retrotraído** a la etapa de convocatoria, con la finalidad de continuar con el procedimiento, ya que contamos con los recursos necesarios, para lo cual la oficina de Presupuesto deberá emitir la certificación presupuestal correspondiente.

3.1. Se deberá disponer al área usuaria para que como área con conocimiento técnico revise minuciosamente los términos de referencia, toda vez que el requerimiento debe ser actualizado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Sea derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica para los trámites administrativos, así como la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines y acciones correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Consuelo Saucedo Santillán
JEFE (e) DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Martes, 25 Abril 2023 11:54 AM

Inicio

Bienvenido CONSUELO SAUCEDO SANTILLAN

Su Sesión esta por expirar aproximadamente en 29 minuto(s) con 28 segundos.

Convocatoria

Información general

Nro. Expediente	875183
Nomenclatura	AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Tipo de compra o selección	Por la Entidad
Normativa aplicable	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Información general de la entidad

Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Dirección legal	JR.ORTIZ ARRIETA 588 (AMAZONAS-CHACHAPOYAS-CHACHAPOYAS)
Página Web	
Teléfono de la Entidad	041477002

Información general del procedimiento

Objeto de contratación	Obra
Descripción del Objeto	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LAS IOARRS ...
Valor Referencial Total	2,728,309.97 Soles
Monto del derecho de participación	GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las Bases	5.00 Soles
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Caja de la Entidad
Fecha y hora de Publicación	07/12/2022 21:56:00
Recurso de Apelación resuelto por	EL TRIBUNAL

Cronograma

Convocatoria	07/12/2022	07/12/2022
Registro de participantes (Electrónica)	08/12/2022 00:01:00	26/12/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	08/12/2022 00:01:00	14/12/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/12/2022	21/12/2022
Integración de las Bases	21/12/2022	21/12/2022
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	27/12/2022 00:01:00	27/12/2022 23:59:00
Evaluación y calificación	28/12/2022	06/01/2023
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	06/01/2023 18:30:00	06/01/2023
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		

Entidades Contratantes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS	20168007168

Ver documentos por Etapa

1	Convocatoria	Bases Administrativas	PDF (2139481 KB)	07/12/2022 21:56:00	80295066
2	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(104 KB)	21/12/2022 19:09:26	80295066
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	(2138003 KB)	21/12/2022 19:09:26	80295066

Ver listado de ítem

Opciones del procedimiento

Ver documentos del procedimiento | Ver listado de ítem | Ver acciones generales al procedimiento | Ver contrato v2.9 | Ver contrato Módulo Ejecución Contractual | Ver oficios de supervisión | Ver listado de actividades | Ver Expediente

Ver Conductor de Proceso | Listado de constancias | Ver historial de contrataciones | Ver listado de bloqueos de procedimiento | Ver Notificaciones de Supervisión | Visualizar listado de participantes | Ver Expediente Técnico de Obra

Visualizar listado de solicitudes de subsanacion de oferta

102

Términos y Condiciones de Uso

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 25 ABR. 2023

VISTO:

El Informe n° 242-2023-MPCH/GIGESI, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, y la Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPCH, del 03 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiendo que dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023, se reconformó el comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 013-2022-MPCH/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de las IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS;

Que, con el Informe signado en el visto, el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas comunica que algunos miembros titulares y suplentes del Comité designado mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023, ya no laboran en esta entidad; en tal sentido alcanza la propuesta con los nuevos integrantes para la reconformación del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección antes indicado;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, la Entidad puede conformar comités de selección, los cuales son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, respecto a los órganos a cargo del procedimiento de selección, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece lo siguiente:

"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. ***En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité***

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045 -2023-MPCH

de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario" [énfasis agregado];

Que, por su parte, en relación a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, el artículo 44 del citado Reglamento prescribe que:

"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217 (...).

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros (...).

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, estando a lo prescrito en la norma legal acotada, y a lo solicitado por el área usuaria, se hace necesario emitir el acto resolutivo que corresponde; contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 09 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH y la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPCH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR a partir de la fecha, el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023; en consecuencia el nuevo comité de selección que estará a cargo de la conducción del procedimiento de adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de las IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; estará integrado por:

MIEMBROS TITULARES:

- **Ing. Alexander Quiroz Alcántara** : Presidente
  Ingeniero Civil de la Gcia. Inf. y Gest. Inv.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045 -2023-MPCH

- **Lic. Consuelo Saucedo Santillán** : Miembro
  Jefe (e) de la Oficina de Abastecimientos
- **Ing. Jhon Gilmer Saldaña Nuñez** : Miembro
  Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones

MIEMBROS SUPLENTES:

- **Ing. Hamerlin Tochón Montenegro** : Presidente
  Especialista en Ing. Civil - SGEIP
- **Sr. Eysten Hamilton Pinedo Guadalupe** : Miembro
  Responsable de Bienes Patrimoniales
- **Ing. Jhailer Abanto Rojas** : Miembro
  Especialista Técnico II en Gestión de Inversiones

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los integrantes del comité de selección designados, la estricta observancia a los procedimientos y plazos previstos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros que conforman el presente comité de selección, a la Oficina de Abastecimiento y demás instancias competentes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Edinson Cueva Vega
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
ALCALDIA
27 ABR. 2023
FIRMA
FOLIO N° 09 HORA 9:27

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° 083-2023-MPCH/OGAJ [23700.008]

Para : **Percy Zuta Castillo**
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

De : **Maricela del C. Sánchez Muñoz de Peralta**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **Opinión legal respecto a Nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria.**

Ref. : a) Informe N° 000838-2023-MPCH/OGAF
b) Informe N° 809-2023-MPCH/OGAF/OA
c) Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2023-MPCH

Fecha : Chachapoyas, 27 de abril de 2023

Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, en atención a la Nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria que tiene por objeto la contratación de la ejecución de las ***IOARRS: " RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"***, propuesto por la Oficina General de Administración y Finanzas; documento que fue remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para emitir la opinión legal correspondiente.

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Informe N° 000838-2023-MPCH/OGAF de fecha 25 de abril de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas, remite Información de Nulidad de Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria, recomendando que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria para la contratación de la ejecución de las ***IOARRS: " RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"***.

1.2. Con Informe N° 809-2023-MPCH/OGAF/OA, de fecha 25 de abril de 2023, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, remite los actuados sobre el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria, concluyendo que el Comité de Selección no evaluó ni calificó dentro de los plazos establecidos, así como no otorgo la buena pro según el cronograma contemplado en el SEACE, por lo que recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria para la contratación de la ejecución de las ***IOARRS: " RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD***

INFORME LEGAL Nº 083-2023-MPCH/OGAJ [23700.008]

NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; asimismo mediante acto resolutivo se determine que el procedimiento de selección sea retrotraído a la etapa de convocatoria, con la finalidad de continuar con el procedimiento, ya que contamos con los recursos necesarios para lo cual la oficina de presupuesto deberá emitir la certificación presupuestal correspondiente.

1.3. Conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 026 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, publicada en el diario El Clarín el 12 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con la función específica de emitir opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración.

En atención a lo expuesto, esta Oficina General procede a pronunciarse en el marco de sus competencias y de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

II. BASE LEGAL

2.1. Constitución Política de Perú.
2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2.3. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
2.4. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2.5. DS. N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS

3.1. Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

3.2. Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 13-2022-MPCH/CS-1, el mismo que tiene por objeto la contratación de la ejecución de las ***IOARRS: " RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"***.

3.3. Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2023-MPCH, de fecha 25 de abril de 2023, se reconformó el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía n° 015-2023-MPCH, del 03 de enero de 2023, quedando integrado por los profesionales: Ing. Alexander Quiroz Alcántara, Lic. Consuelo Saucedo Santillán e Ing. Jhon Gilmer Saldaña Nuñez.

3.4. Que, la normativa aplicable al presente caso es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado por mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento") y sus modificatorias; por consiguiente, la evaluación y análisis de los actuados serán bajo los alcances de las normas citadas.

INFORME LEGAL N° 083-2023-MPCH/OGAJ [23700.008]

3.5. Que, mediante Informe n° 809-2023-MPCH/OGAF/AO, de fecha 25 de abril de 2023, la Jefa (e) de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, emite Informe Técnico respecto al estado situacional del procedimiento de selección antes indicado, bajo los siguientes términos:

*"II. **ANÁLISIS:***

2.1. El día 29 de diciembre del 2022, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH del 07 de diciembre del 2023, suscribieron el Acta de Subsanación de Ofertas, observando las propuestas de: CONSORCIO VIAL SR. DE LOS MILAGROS y CONSORCIO PUENTE 01, concediéndoles un plazo de un (1) día hábil para subsanar las observaciones.

Mediante D.S. 033-2022-PCM se establece que el día 30 de diciembre del 2022 no es laborable, así mismo el día 01 de enero del 2023 es considerado feriado; por lo cual el comité de selección reprogramó la evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro para el día 02 de enero del 2023.

Con fecha 03 de enero del 2023, se emite la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015-2023-MPCH, mediante el cual se resuelve RECONFORMAR el comité de selección que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre del 222, quienes estarán a cargo de la conducción del procedimiento de Adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPURTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.

2.2. Con CARTA N° 001-2023-MPCH/CS (23746.001) de fecha 09 de enero del 2023, el Ing. John Hilmer Saldaña Nuñez, en calidad de Presidente Titular del comité de selección solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el estado situacional de la continuidad presupuestal de 03 puentes.

*Mediante INFORME 000020-2023-MPCH/OGPP-OP de fecha 12 de enero del 2023, la Jefe de la Oficina de Presupuesto informa referente al estado situacional de la continuidad presupuestal de puentes, manifestando que el presupuesto otorgado mediante Decreto Supremo N° 175-2022, para la ejecución y supervisión de los puentes antes señalados fueron revertidos al tesoro público los cuales no califican para la presentación del formato N° 13 que permite la continuidad de las inversiones, teniendo también que realizar el cálculo, el monto comprometido a considerase no excederá el valor referencial de los contratos vinculados en el SEACE, tal es así que al no haber cumplido con dicho requisitos y no teniendo un contrato vinculado en el SEACE se revirtió el monto de S/ 1'211,753.00. Así mismo informa que los recursos previstos en las diferentes fuentes de financiamiento y rubros, están comprometidos para la ejecución del conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de los principales servicios que brinda la institución a la colectividad, así como proyectos priorizados para su ejecución en el presente año, por lo tanto, **la Municipalidad Provincial de Chachapoyas no dispone de saldos que puedan financiar las IOARR mencionadas**.*

Esta información es alcanzada por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante CARTA 00001-2023-MPCH/OGPP al presidente del Comité de Selección.

2.3. Con fecha 03 de enero del 2023, mediante CARTA N° 002-2023-ROLCAT SAC el Gerente General de la empresa ROLCAT SAC comunica graves vicios e ilegalidades que ameritan la nulidad de oficio de la AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1.

INFORME LEGAL N° 083-2023-MPCH/OGAJ [23700.008]

2.4. *Con INFORME LEGAL N° 017-2023-MPCH/OGAF de fecha 23 de enero del 2023 la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a procedimiento de selección AS-SM-13-2022-MPCH, considerando los documentos mencionados anteriormente y concluyendo que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Así mismo manifiesta que de declararse la cancelación del procedimiento de selección, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la nulidad de oficio solicitada por el Gerente General de la Empresa ROLCAT Consultores & Constructores S.A.C.*

2.5. *Mediante CARTA 000005-2023-MPCH/OGAF-OA de fecha 23 de enero del 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita de manera urgente al Presidente del Comité, información referente al estado situacional en el que se encuentra la evaluación del procedimiento de selección AS N° 013-2022-MPCH/CS, toda vez que según cronograma registrado en el SEACE debió otorgarse la buena pro el 06 de enero del 2023.*

2.6. *Con fecha 25 de abril del 2023 el Presidente del Comité, mediante CARTA 000002-2023-MPCH/CS dirigido a la Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, remite expediente sobre estado situacional de procedimiento de selección.*

2.7. *Mediante INFORME N° 242-2023-MPCH/GIGESI el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, emite su propuesta para reconformación del Comité de Selección designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 015-2023-MPCH, considerando que algunos de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección ya no laboran en esta entidad, por lo que alcanza su propuesta para la reconformación del Comité de Selección, encargado de la conducción del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS (Primera Convocatoria.*

El día de hoy 25 de abril del 2023, se emite la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045-2023-MPCH, con el cual se resuelve RECONFORMAR a partir de la fecha el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPCH de fecha 03 de enero del 2023, en consecuencia el nuevo comité de selección estará a cargo de la conducción del procedimiento de adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPURTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.

2.8. *La Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, establece:*

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (…)

2.9. *Como se puede observar en el SEACE, el cronograma establecido y/o publicado en la fecha por el comité de selección es el siguiente:*

INFORME LEGAL Nº 083-2023-MPCH/OGAJ [23700.008]

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	07/12/2022	07/12/2022
Registro de participantes (Electrónica)	08/12/2022 00:01:00	26/12/2022 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	08/12/2022 00:01:00	14/12/2022 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/12/2022	21/12/2022
Integración de las Bases	21/12/2022	21/12/2022
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		
Presentación de ofertas (Electrónica)	27/12/2022 00:01:00	27/12/2022 23:59:00
Evaluación y calificación	28/12/2022	06/01/2023
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		
Otorgamiento de la Buena Pro	06/01/2023 18:30:00	06/01/2023
OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD (AMAZONAS / CHACHAPOYAS / CHACHAPOYAS)		

Claramente se puede observar que la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro fue el día 06 de enero del 2023; sin embargo hasta la fecha el comité de selección no ha emitido pronunciamiento de la evaluación y otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección; habiendo transcurrido más de tres (03) meses, sin informar si los postores lograron levantar subsanar observaciones o no, en el plazo concedido. Considerando una falta el no haber evaluado de acuerdo a la programación establecida en el SEACE.

Así mismo, no existe pronunciamiento alguno hasta la fecha para la cancelación o nulidad de oficio del procedimiento de selección.

2.10. *Si bien es cierto que se cuenta con el documento emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la no disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el procedimiento; sin embargo, no se canceló en su debido momento a pesar de ser una causal establecida en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.*

2.11. *Con fecha 22 de abril del 2023, se publica en el Diario el Peruano la Ley 31728 LEY QUE APUEBA CREDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, A FAVOR DE DIVERSOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, Y DICTA OTRAS MEDIDAS, en esta ley se aprueba la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público. En el anexo III se puede observar la relación de Crédito Suplementario a favor de diversos gobiernos locales para la ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), encontrándose en los primeros ítems la siguientes IOARR de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas:*

- *RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPURTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS;*
- *RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.*
- *RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS*

Por un monto total para las tres (3) IOARR de S/ 2'990,716.00 (Dos Millones Novecientos Noventa Mil Setecientos Dieciséis con 00/100 soles), el cual deberá incorporarse al presupuesto institucional por parte de la oficina de Presupuesto, dentro de los plazos establecidos.

III. CONCLUSIÓN:

1. *Habiendo determinado que el Comité de Selección no evaluó y calificó dentro de los plazos establecidos, así mismo no otorgó la buena pro según el cronograma contemplado en el SEACE, se recomienda que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de las IOARRS: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, Y RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, por las consideraciones descritas en el presente informe.*
2. *Así mismo, mediante acto resolutivo se determine que el procedimiento de selección sea* ***retrotraído*** *a la etapa de convocatoria, con la finalidad de continuar con el procedimiento, ya que contamos con los recursos necesarios, para lo cual la oficina de Presupuesto deberá emitir la certificación presupuestal correspondiente.*
3. *Se deberá disponer al área usuaria para que como área con conocimiento técnico revise minuciosamente los términos de referencia, toda vez que el requerimiento debe ser actualizado".*

3.6 Que, el artículo 44 de la Ley, señala lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ***contravengan las normas legales****, contengan un imposible jurídico o* ***prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable****, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 ***El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior****, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.3 ***La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*** (énfasis agregado);

3.7. Que, la normativa de contrataciones del Estado, contempla la declaración de nulidad como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por lo tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el numeral 44.2 del artículo precitado, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección.

3.8. Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra cosa que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores con la debida transparencia en el uso de los recursos; en adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las

regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley[1].

3.9. Que, los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como el Comité de Selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar vacíos que se adviertan.

3.10. Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Reglamento, prescribe que, la Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación, g) Otorgamiento de la buena pro.

3.11. Que, el artículo 89 del Reglamento establece que la Adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; siendo así, el artículo 76 del citado Reglamento señala:

> *"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.*
> *76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.*
> *76.3.* ***Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE****"* [énfasis agregado].

3.12. Que, en el presente caso, atendiendo a lo manifestado por la Lic. Consuelo Saucedo Santillán, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas en el Informe n° 809-2023-MPCH/OGAF/OA, de fecha 25 de abril de 2023, se llega a determinar que la fecha programada para el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria, **fue el 06 de enero de 2023**, sin embargo, el Comité de Selección no cumplió con otorgar la buena pro mediante su publicación en el SEACE, no obstante que dicho Comité fue reconformado mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023, quedando integrado por el Ing. John Gilmer Saldaña Nuñez como Presidente, Bach. Gelder Huamán Bustos e Ing. Richard Otoniel Sánchez Vega como Miembros; habiendo transcurrido más de 03 meses sin que se haya informado si los postores a dicho procedimiento de selección lograron o no levantar y/o subsanar observaciones.

3.13. Que, conforme se puede advertir, el Comité de Selección no ha dado cumplimiento estricto al Cronograma establecido en las bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria; en ese contexto, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv)

[1] *Resolución N° 01179-2022-TCE-S2.*

prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

3.14. Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección[2] hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; en consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos; en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste; de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección[3].

3.15. Que, en ese contexto, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, orientados al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el **mejor uso de los recursos públicos**, y en atención al marco normativo señalado en los considerandos precedentes, se advierte la existencia de un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, configurándose la causal de nulidad por "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, así como la vulneración al principio de Eficiencia y Eficacia estipulado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, debido a que se ha vulnerado el artículo 76 del Reglamento; por lo que, resulta procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria.

3.16. Que, por su parte, el numeral 9.1. del artículo 9 de la Ley, indica que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

3.17. Por tales consideraciones, esta Oficina General considera procedente que el Titular de la Entidad es competente para declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria, al configurarse la causal de nulidad "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2. del artículo 44 de la Ley, ante la vulneración al Principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso a la **ETAPA DE CONVOCATORIA.**

---

[2] *Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.*

[3] *Opinión N° 018-2018/DTN.*

INFORME LEGAL N° 083-2023-MPCH/OGAJ [23700.008]

4. CONCLUSIONES

4.1. En virtud de las consideraciones expuestas, y estando a la opinión técnica favorable emitida por la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, respectivamente, esta Oficina General, en el marco de sus competencias, emite opinión favorable con la finalidad de que se **DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS-1 Convocatoria, el mismo que tiene por objeto la contratación de la ejecución de las ***IOARRS: " RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"; "RENOVACION DE PUENTE EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS"***; al configurarse la causal de nulidad "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2. del artículo 44 de la Ley, ante la vulneración al Principio de Eficacia y Eficiencia establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley; debiendo **RETROTRAERSE** el proceso a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente documento.

4.2. Con independencia de las acciones que corresponda adoptar al Titular de la Entidad **DISPONER** que copia fedateada de los actuados se remitan a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a la evaluación y análisis respectivo; a fin de determinar el deslinde de responsabilidades en los funcionarios, directivos y/o los que resulten responsables, involucrados en los hechos antes mencionados; ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, en concordancia con el numeral 44.3 del artículo 44 del mismo cuerpo legal.

5. RECOMENDACIÓN

5.1. Remitir el presente informe anexado de los actuados a la Secretaría General, para conocimiento, fines y el trámite correspondiente.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Firmado digitalmente por: SALDAÑA NUÑEZ John Hilmer FAU 20168007168 soft
GERENTE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 09:50:35-0500

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
25 ABR. 2023
RECIBIDO
HORA: 09:54 FOLIOS: 01 FIRMA:

INFORME Nº 242-2023-MPCH/GIGESI (2314704.001)

A : **SR. EDINSON CUEVA VEGA**
Gerente Municipal

ASUNTO : **PROPUESTA PARA RECONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN**

REF. : R. A. Nº 015-2023-MPCH, del 03-01-23

FECHA : Chachapoyas, 25 de abril de 2023

Por el presente me dirijo a usted para informarle que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 015-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023, se reconforma el comité de selección para la conducción del procedimiento de adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de las IOARRS:

1. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2533077
2. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCÍA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2533074
3. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERÍA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2528978

Considerando que, algunos de los miembros titulares y suplentes del Comité antes descrito ya no laboran en esta entidad, alcanzo propuesta para la reconformación del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de adjudicación simplificada Nº 013-2022-MPCH/CS (Primera Convocatoria):

MIEMBROS TITULARES:

- **Ing. Alexander Quiroz Alcántara** : **Presidente**
  Ingeniero Civil de la Gigesi
- **Lic. Consuelo Saucedo Santillán** : **Miembro**
  Jefe (e) Oficina de Abastecimiento
- **Ing. John Gilmer Saldaña Nuñez** : **Miembro**
  Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
25 ABR. 2023
RECIBIDO
HORA 10:05

MIEMBROS SUPLENTES:

- **Ing. Hamerlin Tochón Montenegro** : **Presidente**
  Especialista en Ingeniería Civil-SGEIP
- **Sr. Eysten Hamilton Pinedo Guadalupe** : **Miembro**
  Responsable de Bienes Patrimoniales
- **Ing. Jhailer Abanto Rojas** : **Miembro**
  Especialista Técnico II en Gestión de Inversiones

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y demás fines.
Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO Nº ..... FECHA 25/04/23
Pasa a: A-RJM-tv
Para .....
FIRMA .....

JHSN/GIGESI.
Rcto/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 15 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 03 ENE. 2023

VISTO:

El Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF, de fecha 02 de enero de 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF-OA, de fecha 03 de enero de 2023, elaborado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y proveído de Gerencia Municipal de fecha 03 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiendo que dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldia N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, se designó al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 013-2022-MPCH/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de las IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS. DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS. DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS;

Que, mediante Carta n° 000004-2022-MPCH/CS-013, de fecha 30 de diciembre de 2022, el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, informó al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el estado del procedimiento de selección precitado, manifestando lo siguiente: **(i)** La evaluación de ofertas estuvo programada para el 28 de diciembre de 2022, en el procedimiento de selección se presentaron 07 ofertas; **(ii)** Con fecha 29 de diciembre de 2022, se elaboró el acta de subsanación de ofertas, a fin de efectuar la solicitud de subsanación de oferta Item III, en la que se acordó conceder el plazo de 01 día hábil para subsanar la observación manifestada a los postores Consorcio Vial Sr. de los Milagros y Consorcio Puente 01 y notificar las observaciones a los postores mediante la publicación del Acta en el SEACE; **(iii)** La comunicación fue notificada a través del SEACE el día 29/12/2022, a lo que debemos mencionar que el día 30 de diciembre de 2022 no es día hábil, el día lunes 02 de enero de 2023 tampoco es un día hábil, por lo que los postores tienen plazo para subsanar hasta el día 03 de enero de 2023, motivo por el cual el acto de otorgamiento de la buena pro fue postergado hasta el día 03/01/2023; **(iv)** Como se observa el plazo para subsanación de oferta sobrepasó el ejercicio presupuestal 2022 y siendo que estamos en transferencia de gestión, el comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, no continuará con las funciones el 2023; por lo antes indicado se hace entrega del expediente de contratación completo para su custodia y trámite correspondiente;

Que, con Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF-OA, de fecha 03 de enero de 2023, el señor Marco Antonio Guiop López, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, comunica lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°015-2023-MPCH

- ✓ *Que, Carta N° 004-2022-MPCH/CS-013, de fecha 30 de diciembre de 2022, el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, del 07 de diciembre de 2022, informó el estado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 013–2022–MPCH/CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE: EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS. DEPARTAMENTO AMAZONAS.*
- ✓ *En tal documento observa que el procedimiento de selección se encuentra en estado de evaluación de ofertas, y siendo que la gran mayoría de miembros titulares y suplentes ya no laboran en la entidad, por lo antes indicado es conveniente se realice la reconformación del comité de selección (…)*;

Que, mediante Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF, de fecha 02 de enero de 2023, la Lic. Danny Raquel Narvaez Riva, Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, eleva los actuados al superior, solicitando la reconformación del comité de selección y proponiendo a los nuevos miembros para su designación; y con proveído s/n, de fecha 03 de enero de 2023, el Gerente Municipal remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para proyectar el acto resolutivo que corresponda;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos para el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), precisa que: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*. Asimismo, el numeral 43.2. del mencionado artículo, refiere que, en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 44.1. del artículo 44 del Reglamento, estipula que dicho comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el numeral 44.5. del artículo precitado, establece que, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente;

Que, el numeral 44.8. del artículo 44 del Reglamento, prescribe que los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por cada caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015-2023-MPCH

Que, según el Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF-OA, de fecha 03 de enero de 2023, el señor Marco Antonio Guiop López, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, comunicó a la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, que la gran mayoría de los miembros titulares y suplentes del comité de selección designados mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, dejaron de laborar en la Entidad; razón por la cual, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas alcanzó una propuesta para reconformar el comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de adjudicación simplificada n° 013-2022-MPCH/CS (Primera convocatoria); por lo que se hace necesario emitir el acto resolutivo que corresponda;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la visación correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR a partir de la fecha, el comité de selección que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, quienes estarán a cargo de la conducción del procedimiento de adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de las IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; el cual está integrado por las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES:

- **Ing. Jhon Gilmer Saldaña Nuñez** : Presidente
  Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones
- **Bach. Gelder Huamán Bustos** : Miembro
  Responsable de la Unidad de Adquisiciones
- **Ing. Richard Otoniel Sánchez Vega** : Miembro
  Sub Gerente de Formulación de Proyectos

MIEMBROS SUPLENTES:

- **Sr. Emanuel Meléndez Monteza** : Presidente
  Responsable de Almacén-Of. Abastec.
- **Ing. Jhonatan Segundo Cieza Tuesta** : Miembro
  Gerente General del IVP
- **Ing. Jesús Alexander Aguilera Arana** : Miembro
  Sub Gerente de Ejecución de Inversiones

94

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°015 -2023-MPCH

ARTÍCULO SEGUNDO: **RECOMENDAR** a los integrantes del comité de selección designados, la estricta observancia a los procedimientos y plazos previstos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a los miembros que conforman el presente comité de selección, a la Oficina de Abastecimiento y demás instancias competentes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde

INFORME Nº 045-2023-MPCH/GIGESI (23700.005)

A : **SR. EDINSON CUEVA VEGA**
Gerente Municipal

ASUNTO : **DEVUELVE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-MPCH/CS**

REF. : Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS (Primera Convocatoria)
Inf. Nº 3535-2022-MPCH/OGAF-OA, del 30-12-22/T. 2241795
Carta Nº 001-2023-MPCH/OGAF, del 03-01-2023
Carta Nº 002-2023-ROLCAT-SAC, del 03-01-23/T. 2369
Carta Nº 002-2023-MPCH/OGAF, del 04-01-2023
Inf. Nº 007-2023-MPCH/GIGESI-SGEIP, del 10-01-23/T. 23700 002
Carta Nº 001-2023-MPCH/CS, del 09-01-23/T. 23746 001
Carta Nº 001-2023-MPCH/OPP, del 13-01-23/T. 23746 003
Inf. Legal Nº 017-2023-MPCH/OGAJ, del 23-01-23/T. 23700 003
Carta Nº 005-2023-MPCH/OGAF-OA, del 23-01-23/T. 232266 001
Carta Nº 002-2023-MPCH/CS, del 23-01-23/T. 23700 004
Inf. Nº 114-2023-MPCH/OGAF, del 24-01-23/T. 23700.005

FECHA : Chachapoyas, 10 de febrero de 2023

Por el presente me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

1. Mediante Carta N° 002-2023-MPCH/CS de fecha 23 de enero de 2023 el suscrito en calidad de Presidente del Comité de Selección N° 013-2022-MPCH/CS (Primera Convocatoria), informó el estado situacional de los siguientes proyectos:
   - "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCÍA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2533074
   - "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERÍA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2528978
   - "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2533077
2. Con Carta N° 001-2023-MPCH/OPP, de fecha 13 de enero de 2023 el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas NO DISPONE de saldos que puedan financiar las IOARR antes mencionadas
3. Con Informe Legal N° 017-2023-MPCH/OGAJ, de fecha 23 de enero de 2023, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal al respecto

En este contexto se devuelve en 91 folios los documentos de referencia y el expediente de contratación en 02 archivadores, por tener conocimiento que no cuenta con disponibilidad presupuestal; por lo tanto, al no contar con presupuesto perdería responsabilidad al no poder otorgar buena pro y consentir.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

JHSN/GIGESI.
Rcto/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 03 de enero de 2023.

CARTA N° 001-2023-MPCH/OGAF

SEÑOR:
ING. JHON GILMER SALDAÑA NUÑEZ
PRESIDENTE COMITÉ DE SELECCIÓN AS N° 013-2022-MPCH/CS
PRESENTE.-

ASUNTO : **REMITO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-MPCH/CS**

REFERENCIA : **a) RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015-2023-MPCH**
b) INFORME N° 003535-2022-MPCH/OGAF-OA
c) CARTA N° 000004-2022-MPCH/CS

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y al mismo tiempo indicarle que, al haber sido designada su persona como Presidente del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de adjudicación (primera convocatoria) de las IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS – CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA – PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL – PANA – EMP. PANA – LA VAQUERÍA EN LA LOCALIDAD DE NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, hago llegar el Informe N° 003535-2022-MPCH/OGAF-OA que forma parte de la Resolución de la referencia a), así como también el expediente de contratación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2022-MPCH/CS, para su custodia y continuación de los trámites de acuerdo a sus competencias.

Con las muestras de mi deferencia personal, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
DANNY RAQUEL NARVAEZ RIVA
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas

NRDR/OGAF.
Cc.: Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°015 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 03 ENE. 2023

VISTO:

El Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF, de fecha 02 de enero de 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF-OA, de fecha 03 de enero de 2023, elaborado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y proveído de Gerencia Municipal de fecha 03 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiendo que dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, se designó al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 013-2022-MPCH/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de las IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS;

Que, mediante Carta n° 000004-2022-MPCH/CS-013, de fecha 30 de diciembre de 2022, el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, informó al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el estado del procedimiento de selección precitado, manifestando lo siguiente: **(i)** La evaluación de ofertas estuvo programada para el 28 de diciembre de 2022, en el procedimiento de selección se presentaron 07 ofertas; **(ii)** Con fecha 29 de diciembre de 2022, se elaboró el acta de subsanación de ofertas, a fin de efectuar la solicitud de subsanación de oferta Item III, en la que se acordó conceder el plazo de 01 día hábil para subsanar la observación manifestada a los postores Consorcio Vial Sr. de los Milagros y Consorcio Puente 01 y notificar las observaciones a los postores mediante la publicación del Acta en el SEACE; **(iii)** La comunicación fue notificada a través del SEACE el día 29/12/2022, a lo que debemos mencionar que el día 30 de diciembre de 2022 no es día hábil, el día lunes 02 de enero de 2023 tampoco es un día hábil, por lo que los postores tienen plazo para subsanar hasta el día 03 de enero de 2023, motivo por el cual el acto de otorgamiento de la buena pro fue postergado hasta el día 03/01/2023; **(iv)** Como se observa el plazo para subsanación de oferta sobrepasó el ejercicio presupuestal 2022 y siendo que estamos en transferencia de gestión, el comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, no continuará con las funciones el 2023; por lo antes indicado se hace entrega del expediente de contratación completo para su custodia y trámite correspondiente;

Que, con Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF-OA, de fecha 03 de enero de 2023, el señor Marco Antonio Guiop López, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, comunica lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 015-2023-MPCH

- ✓ *Que, Carta N° 004-2022-MPCH/CS-013, de fecha 30 de diciembre de 2022, el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, del 07 de diciembre de 2022, informó el estado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 013–2022–MPCH/CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.*
- ✓ *En tal documento observa que el procedimiento de selección se encuentra en estado de evaluación de ofertas, y siendo que la gran mayoría de miembros titulares y suplentes ya no laboran en la entidad, por lo antes indicado es conveniente se realice la reconformación del comité de selección (…)*;

Que, mediante Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF, de fecha 02 de enero de 2023, la Lic. Danny Raquel Narvaez Riva, Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, eleva los actuados al superior, solicitando la reconformación del comité de selección y proponiendo a los nuevos miembros para su designación; y con proveído s/n, de fecha 03 de enero de 2023, el Gerente Municipal remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para proyectar el acto resolutivo que corresponda;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos para el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), precisa que: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*. Asimismo, el numeral 43.2. del mencionado artículo, refiere que, en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 44.1. del artículo 44 del Reglamento, estipula que dicho comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el numeral 44.5. del artículo precitado, establece que, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente;

Que, el numeral 44.8. del artículo 44 del Reglamento, prescribe que los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por cada caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;

89

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°015-2023-MPCH

Que, según el Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF-OA, de fecha 03 de enero de 2023, el señor Marco Antonio Guiop López, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, comunicó a la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, que la gran mayoría de los miembros titulares y suplentes del comité de selección designados mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, dejaron de laborar en la Entidad; razón por la cual, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas alcanzó una propuesta para reconformar el comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de adjudicación simplificada n° 013-2022-MPCH/CS (Primera convocatoria); por lo que se hace necesario emitir el acto resolutivo que corresponda;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la visación correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR a partir de la fecha, el comité de selección que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, quienes estarán a cargo de la conducción del procedimiento de adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de las IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; el cual está integrado por las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES:

- **Ing. Jhon Gilmer Saldaña Nuñez** : Presidente
  Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones
- **Bach. Gelder Huamán Bustos** : Miembro
  Responsable de la Unidad de Adquisiciones
- **Ing. Richard Otoniel Sánchez Vega** : Miembro
  Sub Gerente de Formulación de Proyectos

MIEMBROS SUPLENTES:

- **Sr. Emanuel Meléndez Monteza** : Presidente
  Responsable de Almacén-Of. Abastec.
- **Ing. Jhonatan Segundo Cieza Tuesta** : Miembro
  Gerente General del IVP
- **Ing. Jesús Alexander Aguilera Arana** : Miembro
  Sub Gerente de Ejecución de Inversiones

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 015-2023-MPCH

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los integrantes del comité de selección designados, la estricta observancia a los procedimientos y plazos previstos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros que conforman el presente comité de selección, a la Oficina de Abastecimiento y demás instancias competentes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde

87

GUIOP LOPEZ Marco Antonio FAU 20168007168 soft
JEFE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2022 19:04:21-0500

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Chachapoyas, viernes 30 de diciembre del 2022

INFORME 003535-2022-MPCH/OGAF-OA [2241795.003]

EGUER MAS MAS
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

ASUNTO : HAGO DE CONOCIMIENTO ESTADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

REFERENCIA: CARTA N° 000004-2022-MPCH/CS-013

Por intermedio del presente me dirijo a su Despacho para saludarle y al mismo tiempo indicarle que mediante el documento de la referencia el comité de selección está haciendo llegar el expediente contratación de la adjudicación simplificada N° 013– 2022 – MPCH/CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.

En las que detalla el estado en la que se encuentra es procedimiento de selección y los motivos del mismo.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Firmado Digitalmente por:
GUIOP LOPEZ MARCO ANTONIO
JEFE
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2022a2241795.003cdf_2242685

03/01/2023
OGAF
Conocimiento y fines

86

GUIOP LOPEZ Marco Antonio FAU 20168007168 soft
PRESIDENTE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/12/2022 18:21:20-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
30 DIC. 2022
RECIBIDO
Folios :
Hora : Firma

CARTA N° 000004-2022-MPCH/CS-013

A	:	**Ing. Marco Antonio Guiop López** Jefe de la oficina de abastecimiento
DE	:	**Ing. Jhon Perci Salazar Arce** **Ing. Marco Antonio Guiop López** **Ing. Herbert Willer Melendez Tuesta** Miembros del comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH del 07 de diciembre de 2022
ASUNTO	:	**COMUNICA ESTADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**
REFERENCIA	:	**Adjudicación simplificada N° 013– 2022 – MPCH/CS**
FECHA	:	Chachapoyas, 30 de diciembre de 2022

Es grato dirigirme a usted, para hacer llegar a su despacho el expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 013– 2022 – MPCH/CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.

Tendiendo en cuenta lo siguiente:

La evaluación de ofertas estuvo programada para el 28 de diciembre de 2022, en el procedimiento de selección se presentaron las ofertas conforme al detalle siguiente:

1	20480833822	CONSORCIO VIAL NUEVO OLMAL	27/12/2022	21:51:25	20480833822	27/12/2022	21:51:37	Enviado	Valido
2	20602066950	CONSORCIO PUENTE 01	27/12/2022	21:13:56	20602066950	27/12/2022	21:15:57	Enviado	Valido
3	20531455313	CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL	27/12/2022	23:14:51	20531455313	27/12/2022	23:20:16	Enviado	Valido
4	20508637358	CONSORCIO VIAL CHACHAPOYAS	27/12/2022	22:22:37	20508637358	27/12/2022	22:23:05	Enviado	Valido
5	20350034014	REVAL INGENIEROS E.I.R.LTDA	27/12/2022	22:26:05	20350034014	27/12/2022	22:26:55	Enviado	Valido
6	20480836252	CONSORCIO VIAL SR. DE LOS MILAGROS	27/12/2022	11:06:04	20480836252	27/12/2022	11:06:26	Enviado	Valido
7	20539206835	VALLE CONTRATISTAS S.A.C. - VACON S.A.C.	27/12/2022	18:57:05	20539206835	27/12/2022	21:28:14	Enviado	Valido

Con fecha 29 días del mes de diciembre del año 2022, se elaboró el ACTA DE SUBSANACIÓN DE OFERTAS a fin de EFECTUAR la solicitud de subsanación de oferta ITEM III en la que se acordó lo siguiente:

- En aplicación de los principios que rigen las contrataciones del Estado, se CONCEDE EL PLAZO de UN (1) día hábil para subsanar la observación manifestada a los postores CONSORCIO VIAL SR. DE LOS MILAGROS y CONSORCIO PUENTE 01.
- Notificar las observaciones a los postores, mediante la publicación del ACTA en el SEACE.

La comunicación fue notificada a través del SEACE el dia 29 de diciembre de 2022. A lo que debemos mencionar que el dia 30 de diciembre de 2022 no es dia hábil, así también el dia lunes 02 de enero de 2023 tampoco es un dia hábil, por lo que los postores tienen plazo para subsanar

Firmado digitalmente por: NARVAEZ RIVA Danny Raquel FAU 20168007168 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 17:36:51-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, martes 24 de enero del 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
24 ENE. 2023
RECIBIDO
5:43 84 FIRMA

INFORME 000114-2023-MPCH/OGAF [23700.005]

EDINSON CUEVA VEGA
GERENTE
GERENCIA MUNICIPAL

ASUNTO : COMUNICO ESTADO SITUACIONAL DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PUENTES

REFERENCIA: CARTA N° 000002-2023-MPCH/CS

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, asimismo adjunto al presente la Carta N° 000002-2023-MPCH/CS, de fecha 23 de enero del presente año en 83 folios, en la cual el presidente de Comité de Selección Ing. John Hilmer Saldaña Nuñez, hace llegar el estado situacional de los siguientes proyectos:

1."RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCÍA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2533074.

2. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERÍA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2528978.

3. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2533077.

Asimismo, adjunta la Carta N° 000001-2023 de fecha 13 de enero del presente, emitida por el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en la cual se da a conocer que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas **no dispone de saldos que puedan financiar las IOARR antes mencionadas**, así como también el Informe Legal N°017-2023-MPCH/OGAJ, de fecha 23 de enero del presente año, en el cual se concluye que la Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en este caso, la falta de presupuesto.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE INVERSIONES
26 ENE. 2023
RECIBIDO
HORA 10:38am FOLIOS 84 FIRMA

Firmado Digitalmente por:
NARVAEZ RIVA DANNY RAQUEL
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2023a23700.005cdf_24777

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

Firmado digitalmente por: SALDAÑA NUÑEZ John Hilmer FAU 20168007168 soft
PRESIDENTE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2023 08:21:55-0500

COMITE DE SELECCION N° 013-2022-MPCH
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, lunes 23 de enero del 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
24 ENE 2023
RECIBIDO
FIRMA .....
FOLIOS N° 83 HORA 8:36

25 ABR 2023
RECIBIDO
11350

CARTA 000002-2023-MPCH/CS [23700.004]

DANNY RAQUEL NARVAEZ RIVA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ASUNTO : REMITE EXPEDIENTE SOBRE ESTADO SITUACIONAL DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

REFERENCIA: ADJUDICACIóN SIMPLIFICADA N° 013-2022-MPCH/CS (PRIMERA CONVOCATORIA)
CARTA Nº 002-2023-ROLCAT-SAC, DEL 03-01-23/T. 2369
CARTA Nº 002-2023-MPCH/OGAF, DEL 04-01-2
INF. Nº 007-2023-MPCH/GIGESI-SGEIP, DEL 10-01-23/T. 23700.002
CARTA Nº 001-2023-MPCH/CS, DEL 09-01-23/T. 23746.001
CARTA Nº 001-2023-MPCH/OPP, DEL 13-01-23/T. 23746.003
INF. LEGAL Nº 017-2023-MPCH/OGAJ, DEL 23-01-23/T. 23700.003
CARTA Nº 005-2023-MPCH/OGAF-OA, DEL 23-01-23/T. 232266.001

Por el presente me dirijo a usted para informarle que, contando con el informe de continuidad presupuestal y el Informe Legal, sobre el procedimiento de selección AS N° 013-2022-MPCH/CS (Primera Convocatoria), remito el expediente de referencia en 82 folios, respecto al estado situacional de los siguientes proyectos, para continuar el trámite correspondiente:

1. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCÍA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2533074
2. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERÍA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2528978
3. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2533077

Con las muestras de mi especial deferencia, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
25 ABR. 2023
PROVEIDO N° FECHA
Para:
Para:

Firmado Digitalmente por:
SALDAÑA NUÑEZ JOHN HILMER
PRESIDENTE
COMITE DE SELECCION N° 013-2022-MPCH

83

Firmado digitalmente por: HUAMAN BUSTOS GELDER FIR 71194574 hard
JEFE(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2023 09:08:43-0500

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, lunes 23 de enero del 2023

CARTA 000005-2023-MPCH/OGAF-OA [232266.001]

ING. JHON GILMER SLDAÑA NUÑEZ
PRESIDENTE DE COMITE DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°013-2022-MPCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

ASUNTO : SOLICITO INFORMACION DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION

REFERENCIA: RESOLUCIóN DE ALCALDíA N°015-2023-MPCH
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°013-2022-MPCH/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

Sirva el presente para expresarle mi cordial saludo, teniendo conocimiento de la Resolución de Alcaldía N°015-2023-MPCH de fecha 03 de enero de 2023 en la que se le designa a su persona como Presidente del comité del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°013-2022-MPCH/CS - Primera convocatoria "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", solicito de manera urgente se me alcance información del estado situacional en el que se encuentra la evaluación del procedimiento de selección antes descrita, toda vez que según cronograma registrado en el SEACE debió otorgarse la buena pro el 06 de enero de 2023.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente;

Firmado Digitalmente por:
HUAMAN BUSTOS GELDER
JEFE(E)
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2023a232266.001cdf_232942

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015 -2023-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 03 ENE. 2023

VISTO:

El Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF, de fecha 02 de enero de 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF-OA, de fecha 03 de enero de 2023, elaborado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y proveído de Gerencia Municipal de fecha 03 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, entendiendo que dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, se designó al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n° 013-2022-MPCH/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de las IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS;

Que, mediante Carta n° 000004-2022-MPCH/CS-013, de fecha 30 de diciembre de 2022, el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, informó al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, el estado del procedimiento de selección precitado, manifestando lo siguiente: **(i)** La evaluación de ofertas estuvo programada para el 28 de diciembre de 2022, en el procedimiento de selección se presentaron 07 ofertas; **(ii)** Con fecha 29 de diciembre de 2022, se elaboró el acta de subsanación de ofertas, a fin de efectuar la solicitud de subsanación de oferta Item III, en la que se acordó conceder el plazo de 01 día hábil para subsanar la observación manifestada a los postores Consorcio Vial Sr. de los Milagros y Consorcio Puente 01 y notificar las observaciones a los postores mediante la publicación del Acta en el SEACE; **(iii)** La comunicación fue notificada a través del SEACE el día 29/12/2022, a lo que debemos mencionar que el día 30 de diciembre de 2022 no es día hábil, el día lunes 02 de enero de 2023 tampoco es un día hábil, por lo que los postores tienen plazo para subsanar hasta el día 03 de enero de 2023, motivo por el cual el acto de otorgamiento de la buena pro fue postergado hasta el día 03/01/2023; **(iv)** Como se observa el plazo para subsanación de oferta sobrepasó el ejercicio presupuestal 2022 y siendo que estamos en transferencia de gestión, el comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, no continuará con las funciones el 2023; por lo antes indicado se hace entrega del expediente de contratación completo para su custodia y trámite correspondiente;

Que, con Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF-OA, de fecha 03 de enero de 2023, el señor Marco Antonio Guiop López, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, comunica lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°015-2023-MPCH

- ✓ *Que, Carta N° 004-2022-MPCH/CS-013, de fecha 30 de diciembre de 2022, el comité de selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, del 07 de diciembre de 2022, informó el estado del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 013–2022–MPCH/CS (PRIMERA CONVOCATORIA) para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS.*
- ✓ *En tal documento observa que el procedimiento de selección se encuentra en estado de evaluación de ofertas, y siendo que la gran mayoría de miembros titulares y suplentes ya no laboran en la entidad, por lo antes indicado es conveniente se realice la reconformación del comité de selección (…)*;

Que, mediante Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF, de fecha 02 de enero de 2023, la Lic. Danny Raquel Narvaez Riva, Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, eleva los actuados al superior, solicitando la reconformación del comité de selección y proponiendo a los nuevos miembros para su designación; y con proveído s/n, de fecha 03 de enero de 2023, el Gerente Municipal remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para proyectar el acto resolutivo que corresponda;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, dispone que la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos para el área usuaria a través de determinada contratación;

Que, el numeral 43.1. del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF (en adelante Reglamento), precisa que: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones".* Asimismo, el numeral 43.2. del mencionado artículo, refiere que, en la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario;

Que, el numeral 44.1. del artículo 44 del Reglamento, estipula que dicho comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, el numeral 44.5. del artículo precitado, establece que, el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente;

Que, el numeral 44.8. del artículo 44 del Reglamento, prescribe que los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por cada caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 015-2023-MPCH

Que, según el Informe n° 000002-2023-MPCH/OGAF-OA, de fecha 03 de enero de 2023, el señor Marco Antonio Guiop López, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, comunicó a la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, que la gran mayoría de los miembros titulares y suplentes del comité de selección designados mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, dejaron de laborar en la Entidad; razón por la cual, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas alcanzó una propuesta para reconformar el comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de adjudicación simplificada n° 013-2022-MPCH/CS (Primera convocatoria); por lo que se hace necesario emitir el acto resolutivo que corresponda;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la visación correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR a partir de la fecha, el comité de selección que fue designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0451-2022-MPCH, de fecha 07 de diciembre de 2022, quienes estarán a cargo de la conducción del procedimiento de adjudicación (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de las IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; el cual está integrado por las siguientes personas:

MIEMBROS TITULARES:

- **Ing. Jhon Gilmer Saldaña Nuñez** : Presidente
  Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones
- **Bach. Gelder Huamán Bustos** : Miembro
  Responsable de la Unidad de Adquisiciones
- **Ing. Richard Otoniel Sánchez Vega** : Miembro
  Sub Gerente de Formulación de Proyectos

MIEMBROS SUPLENTES:

- **Sr. Emanuel Meléndez Monteza** : Presidente
  Responsable de Almacén-Of. Abastec.
- **Ing. Jhonatan Segundo Cieza Tuesta** : Miembro
  Gerente General del IVP
- **Ing. Jesús Alexander Aguilera Arana** : Miembro
  Sub Gerente de Ejecución de Inversiones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°015 -2023-MPCH

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los integrantes del comité de selección designados, la estricta observancia a los procedimientos y plazos previstos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros que conforman el presente comité de selección, a la Oficina de Abastecimiento y demás instancias competentes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: SANCHEZ MUÑOZ DE PERALTA Marcela Del Carmen FAU 20168007158 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2023 10:56:58-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE INVERSIONES
23 ENE. 2023
RECIBIDO
HORA 11:00 FOLIOS 77 FIRMA

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME LEGAL N° 017-2023-MPCH/OGAJ [23700.003]

Para : **John Hilmer Saldaña Nuñez**
Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones
Presidente del Comité de Selección N° 013-2022-MPCH

De : **Maricela del C. Sánchez Muñoz de Peralta**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **Opinión legal respecto a procedimiento de selección AS-SM-13-2022-MPCH**

Ref. : a) Carta n° 000001-2023-MPCH/OGPP
b) Informe n° 007-2023-MPCH/GIGESI-SGEIP
c) Carta n° 002-2023-ROLCAT SAC

Fecha : Chachapoyas, 23 de enero de 2023

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos signados en los rubros a), b) y c) de la referencia, relacionados con el procedimiento de selección AS-SM-13-2022-MPCH, y en mérito a los cuales su persona, en condición de Presidente del Comité de Selección, solicita la correspondiente opinión legal.

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 07 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, convocó la Adjudicación Simplificada n° 13-2022-mpch/cs-1, para la contratación de la ejecución de las **IOARRS: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACION DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCÍA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS".**

1.2. Según el cronograma del procedimiento de selección y de acuerdo a la información registrada en el SEACE, EL 21 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la absolución electrónica de consultas y observaciones, y el 27 de diciembre de 2022 se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas, habiéndose señalado fecha para el otorgamiento de la buena pro, el 06 de enero de 2023.

1.3. Carta n° 000001-2023-MPCH/OGPP, de fecha 13 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto comunica que el presupuesto otorgado mediante el Decreto Supremo N° 175-2022 para la ejecución y supervisión de los 03 puentes, fueron revertidos al tesoro público, los cuales no califican para la presentación del formato n° 13 que permite la continuidad de las inversiones, teniendo también que realizar el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados em el SEACE, tal es así que al no haber cumplido con dichos requisitos y no teniendo un contrato vinculado al SEACE se revirtió el monto de S/ 1 211 753.00 (un millón doscientos once mil setecientos cincuenta y tres y 00/100 soles).

1.4. Por otro lado, mediante Carta n° 002-2023-ROLCAT SAC, de fecha 03 de enero de 2023, el Gerente General de la Empresa ROLCAT Consultores & Constructores S.A.C., solicitó que se declare la nulidad de oficio de la AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1, por posibles vicios de nulidad en la etapa de absolución de consultas y observaciones.

INFORME LEGAL Nº 017-2023-MPCH/OGAJ [23700.003]

1.5. Conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 026 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, publicada en el diario El Clarín el 12 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con la función específica de emitir opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración.

En atención a lo expuesto, esta Oficina General procede a pronunciarse en el marco de sus competencias.

II. ANÁLISIS

Cancelación del procedimiento de selección

2.1. De conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

"a) Se perfecciona el contrato.
b) **Se cancela el procedimiento**.
c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.
d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136." (El resaltado es agregado).

2.2. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación. En ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

Causales de cancelación

2.3. El numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que un procedimiento de selección puede ser cancelado, cualquiera que sea el estado en que se encuentre, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se deba a *"razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad"*. Por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento acotado señala que la cancelación del procedimiento de selección puede ser total o parcial, debiendo obedecer a una causal debidamente motivada.

2.4. Como puede advertirse, las causales que pueden generar la cancelación total o parcial de un procedimiento de selección se encuentran definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por ello, a efectos de declarar la cancelación de un procedimiento, la Entidad debe verificar y sustentar la configuración de alguna de las causales señaladas precedentemente. Así, a efectos de establecer la viabilidad de cancelar –de manera total o parcial- un procedimiento de selección, la Entidad previamente deberá determinar las razones que la lleven a adoptar dicha decisión, debiendo además verificar si tales razones se enmarcan en alguno de las causales establecidas en el citado artículo 30 de la Ley, pues de lo contrario no existirá habilitación legal que respalde la cancelación.

INFORME LEGAL N° 017-2023-MPCH/OGAJ [23700.003]

Procedimiento de cancelación

2.5. La Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública".

2.6. En ese sentido, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección al haberse configurado alguno de los supuestos establecidos en el citado artículo 30 de la Ley, debe formalizar dicha decisión mediante resolución o acuerdo emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, u otro de igual o superior nivel.

2.7. Posteriormente, dicha decisión es comunicada al órgano a cargo del procedimiento, es decir, el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, quien debe registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la resolución o acuerdo cancelatorio como máximo al día siguiente de realizada la referida comunicación, en el marco de lo que dispone el artículo 67 del Reglamento.

2.8. Finalmente, debe mencionarse que la Entidad no incurre en responsabilidad por cancelar el procedimiento de selección bajo las causales establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, respecto de los postores que hayan presentado ofertas.

Efectos de la cancelación

2.9. De conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, una vez la Entidad emita su decisión de cancelar el procedimiento de selección, se encontrará imposibilitada de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

2.10. En ese sentido, una vez aprobada la cancelación, la Entidad se encuentra impedida de continuar o reanudar el procedimiento de selección, ya que a través de la cancelación ha optado por su término, salvo cuando dicha cancelación se haya producido por la falta de presupuesto a que se refiere el artículo 67 del Reglamento, en el escenario que ahora sí se cuente con el presupuesto requerido.

2.11. Como se puede apreciar, conforme al criterio establecido en la citada opinión, cuando una Entidad decide cancelar, en el marco de lo previsto en la Ley y del Reglamento, un procedimiento de selección, queda imposibilitada de volver a convocar el mismo objeto contractual, salvo que la causa sea la falta de presupuesto. Ahora bien, la cancelación y sus efectos no impiden que la Entidad sustente y demuestre la existencia de una nueva necesidad en el mismo periodo fiscal, en cuyo caso podrá convocar la contratación del nuevo requerimiento, en tanto constituye un objeto contractual distinto.

Sobre la nulidad de oficio de la AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1

2.12. Conforme a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del

INFORME LEGAL N° 017-2023-MPCH/OGAJ [23700.003]

procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.13. Por su parte, el numeral 44.2 del artículo 44 de la norma legal acotada, prescribe que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

2.14. Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

2.15. Por tales consideraciones, se tiene que el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección AS-SM-13-2022-MPCH, solicita opinión legal respecto a dicho procedimiento, teniendo en cuenta que el presupuesto otorgado para la ejecución y supervisión de los puentes antes indicados, fueron revertidos al tesoro público; en ese contexto, estando a lo prescrito en el artículo 69 del Reglamento precitado, concordante con el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene que el presupuesto inicialmente asignado para la ejecución de los referidos puentes, ha sido destinado a otros propósitos, por consiguiente, estando a que en el procedimiento de selección aún no se ha efectuado el otorgamiento de la buena pro, resulta necesario que la entidad proceda a efectuar la cancelación total del procedimiento de selección; sin embargo, para que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas sustente y motive la cancelación del procedimiento de selección, debería apoyarse en un sustento técnico, verificable, que deberá emitir la dependencia competente.

2.16. En cuanto a declarar la nulidad de oficio de la AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1, por posibles vicios de nulidad en la etapa de absolución de consultas y observaciones, solicitada por el Gerente General de la Empresa ROLCAT Consultores & Constructores S.A.C., teniendo en cuenta que la causal de cancelación del procedimiento de selección es la falta de presupuesto, carece de objeto que la entidad emita pronunciamiento en este extremo.

III. CONCLUSIONES

3.1. La Entidad es absolutamente responsable de la decisión de cancelar el procedimiento de selección, debiendo sustentar y motivar la cancelación en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley, en este caso, la falta de presupuesto. Al respecto, en la Opinión N° 036-2017/DTN se indicó que "Para fundamentar su decisión la Entidad debía apoyarse en un sustento técnico, verificable, así como en los principios que regían la contratación pública".

3.2. El numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando la Entidad decida cancelar, total o parcialmente un procedimiento de

INFORME LEGAL Nº 017-2023-MPCH/OGAJ [23700.003]

selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley acotada, se encontrará imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, incorporándose como única excepción cuando la causal de cancelación sea la falta de presupuesto.

3.3. De declararse la cancelación del procedimiento de selección AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la nulidad de oficio solicitada s por el Gerente General de la Empresa ROLCAT Consultores & Constructores S.A.C.

Atentamente.

Firmado digitalmente
MARICELA DEL C. SÁNCHEZ MUÑOZ DE PERALTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTIÓN DE INVERSIONES
PROVEIDO Nº _____ FECHA 23 ENE. 2023
Pase a _____
Para _____
_____
FIRMA _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS V°B° INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES

TUESTA SALAZAR Lenin FAU 20168007168 soft
JEFE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/01/2023 12:12:44-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

Chachapoyas, viernes 13 de enero del 2023

13 ENE 2023
FIRMA
FOLIOS N° 72 03:2

CARTA 000001-2023-MPCH/OGPP [23746.003]

23700.002

JOHN HILMER SALDAÑA NUÑEZ
PRESIDENTE
COMITE DE SELECCION N° 013-2022-MPCH

ASUNTO : SE HACE LLEGAR INFORME SOBRE ESTADO SITUACIONAL DE LA CONTINUIDAD DE PRESUPUESTAL DE PUENTES.

REFERENCIA: CARTA N° 001-2023-MPCH/CS

Me es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi saludo cordial y al mismo tiempo, en atención a su documento; por la cual, solicita **"ESTADO SITUACIONAL DE LA CONTINUIDAD PRESUPUESTAL DE 03 PUENTES"**.

Al respecto, se hace de su conocimiento, que mediante Informe 020-2023-MPCH/OGPP-OP, la Oficina de Presupuesto, informa que el presupuesto otorgado Mediante el **Decreto Supremo N° 175-2022**, para la ejecución y supervisión de los tres (03) puentes según detalle:

- RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERÍA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS
- RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES
- RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES.

Fueron revertidos al tesoro público los cuales no califican para la presentación del formato N°13 que permite la continuidad de las inversiones, teniendo también que realizar el cálculo, el monto comprometido a considerarse no excederá el valor total de los contratos vinculados en el SEACE, tal es así que al no haber cumplido con dichos requisitos y no teniendo un contrato vinculado al SEACE se revirtió el monto de **S/1'211,753.00** (Un millón doscientos once mil setecientos cincuenta y tres con 00/100 Soles), Asimismo Informa que los recursos previstos en las diferentes fuentes de financiamiento y rubros, están comprometidos para la ejecución del conjunto de actividades orientadas al cumplimiento de los principales servicios que brinda la institución a la comuna colectividad, así como los proyectos priorizados para su ejecución del presente año, por lo tanto, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas **NO DISPONE** de saldos que puedan financiar las **IOARR** ya antes mencionadas.

En ese sentido, se hace llegar copia en tres (03) folios del Informe 020-2023-MPCH/OGPP-OP, para mayor información.

Atentamente;

40308114
13-01-2023

Firmado Digitalmente por:
TUESTA SALAZAR LENIN
JEFE
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2023a23746.003cdf_24301

72

Firmado digitalmente por:
MIO LLAJA Liseth FAU 20168007168 soft
JEFE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2023 16:07:43-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

OFICINA DE PRESUPUESTO

Chachapoyas, jueves 12 de enero del 2023

INFORME 000020-2023-MPCH/OGPP-OP [23746.002]

LENIN TUESTA SALAZAR
JEFE
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : ESTADO SITUACIONAL DE LA CONTINUIDAD PRESUPUESTAL DE PUENTES

Por intermedio del presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo al mismo tiempo mencionar que según el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF), establece que la Oficina de Presupuesto, es el Órgano de asesoramiento responsable de organizar, conducir, ejecutar y evaluar las actividades y procesos técnicos administrativos y operativos en concordancia con los sistemas administrativos y funcionales Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por ello se informa:

MARCO NORMATIVO

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización
- D.L N° 1436 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Publico.
- D.L N° 1440 Ley General de Sistema Nacional de Prepuesto.
- Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023.
- Ley N° 31639- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Ley N° 31640 – Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023.
- Resolución Directoral Nº 0005-2022-EF/50.01 y modificatorias, se aprobó la Directiva N° 0002-2022-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria"

ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de Julio del 2022 se realizan la transferencia de partidas en función al D.S 175-2022-EF, donde son beneficiados diferentes gobiernos locales aproximadamente setecientas veinticinco (725) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) presentados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde la Municipalidad Provincial de Chachapoyas se beneficia con lo siguiente;

- RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERÍA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS 2528978 S/ 499,547.00
- "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCÍA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS. PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2533074 S/422,043.00
- "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2533077 S/421,952.00

1. Con fecha 02 de Agosto del 2022, según Nota de Modificación Presupuestal Nº 328 y 356se

disponibilidad presupuestal para el año 2023, pero con la condición que los recursos transferidos mediante Decreto Supremo N° 175-2022 lleguen al compromiso mensual por el tipo de fuente de financiamiento recursos ordinarios al no ejecutarse son revertidos al tesoro público, cabe precisar que la previsión fue condicionada bajo el convenio firmado y teniendo como referencia el punto 6.6 donde menciona que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas deberán realizar los trámites correspondientes ante las instancias competentes, LA NECESIDAD DE RECURSOS QUE GARANTICEN LA CULMINACIÓN DE LA INVERSIÓN, DE ACUERDO A LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS QUE PRESENTE LA MUNICIPALIDAD para tal hecho llegaron a firmar la previsión presupuestal el Como jefe general de Planeamiento y presupuesto, así como la validación del Jefe General de Administración y finanzas.

ANÁLISIS

Con fecha 28 de Julio del 2022 se realizan la transferencia de partidas en función al D.S 175-2022-EF, donde son beneficiados diferentes gobiernos locales aproximadamente setecientas veinticinco (725) Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) presentados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, donde la Municipalidad Provincial de Chachapoyas le realizan una transferencia de recursos por el monto total de S/1'343,542.00(Un Millón Trescientos Cuarenta Y Tres Mil Quinientos Cuarenta Y Dos con 00/100 Soles),en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Establecer los lineamientos para la aplicación del artículo 21 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (en adelante "artículo 21"), menciona que las inversiones bajo el ámbito del Sistema de Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que contaron con recursos asignados durante el Año Fiscal 2022 por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, vinculadas a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes considerado las IOARR antes detallaran se encontraban en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y para poder pasar a continuidad se debió realizar los siguientes requisitos;

- Los contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sustenten el monto comprometido, se encuentren registrados al 31 de diciembre de 2022 en el SEACE.
- El monto comprometido registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (en adelante "SIAF") al 31 de diciembre de 2022, esté vinculado a contratos derivados de procedimientos de selección en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, registrados en el SEACE;

Sin embargo se visualiza en la página de la consulta amigable que los proyectos no llegaron para continuidad;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
09 ENE. 2023
RECIBIDO
FIRMA ..... HORA 3:26
FOLIOS N° 01

CARTA Nº 001-2023-MPCH/CS (23746.001)

A : **SR. LENIN TUESTA SALAZAR**
Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

DE : **SR. JOHN HILMER SALDAÑA NÚÑEZ**
Presidente Comité de Selección designado con R. A. N° 015-2023-MPCH

ASUNTO : **SOLICITA ESTADO SITUACIONAL DE LA CONTINUIDAD PRESUPUESTAL DE 03 PUENTES**

REF. : Adjudicación Simplificada N° 013-2022-MPCH/CS (Primera Convocatoria)

FECHA : Chachapoyas, 09 de enero de 2023

Por el presente me dirijo a usted para informarle que, es necesario contar con información referida al ESTADO SITUACIONAL DE LA CONTINUIDAD PRESUPUESTAL DE LOS 03 PUENTES (FINANCIADOS Y PREVISIÓN PRESUPUESTAL); por lo que, solicito tenga a bien brindar lo requerido sobre los proyectos:

1. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCÍA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2533074
2. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERÍA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2528978
3. "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES Nº 2533077

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

John Hilmer Saldaña Núñez
PRESIDENTE-TITULAR
Comité de Selección designado con R.A. N° 015-2023-MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
Pase Presupuesto
09 ENE. 2023
Para Elaborar informe situacional.
FIRMA

Firmado digitalmente por:
AGUILERA ARANA Jesus Alexander FAU
20168007168 soft
SUB GERENTE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 20:52:03-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES
10 ENE. 2023
RECIBIDO
HORA 8:13am FOLIOS 67 FIRMA

INFORME N° 007-2023-MPCH/GIGESI-SGEIP [23700.002]

A : **ING. JOHN HILMER SALDAÑA NUÑEZ**
Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones

DE : **ING. JESUS ALEXANDER AGUILERA ARANA**
Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas

ASUNTO : ALCANZO PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO SOBRE COMUNICACIÓN DE LA EMPRESA ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.

REFERENCIA : a) Carta N°002-2023-MPCH/OGAF de fecha 04.ene.2022 [2369]
b) Carta N°002-2023-ROLCAT SAC de fecha 03.ene.2022 [2369]
c) Informe N°1203-2022-MPCH/GIGESI-SGEIP de fecha 20.dic.2022 [2240875]
d) Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada AS-SM-13-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria.

FECHA : Chachapoyas, 09 de enero de 2023

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo, en atención a los documentos de la referencia, en calidad de en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas informarle según detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
13 ENE. 2023
RECIBIDO
FIRMA 03:2
FOLIOS N° ..... HORA .....

I. BASE LEGAL

- Ley N°27972 – Ley Orgánico de Municipalidades
- Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente aplicable.
- Reglamento de Organización y Funciones ROF – MPCH
- Manual de Organización y Funciones MOF – MPCH

II. ANTECEDENTES

- Que, con fecha 07 de diciembre de 2022, se dio inicio a la Convocatoria del Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada AS-SM-13-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria.
- Que, mediante Carta N°002-2023-ROLCAT SAC de fecha 03.ene.2022 [2369], el Gerente General de la Empresa ROLCAT CONSULTORES & CONTRUCTORES S.A.C., a su juicio unilateral comunica graves vicios e ilegalidades que ameritan la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada AS-SM-13-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria.
- Que, mediante Carta N°002-2023-MPCH/OGAF de fecha 04.ene.2022 [2369], la el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas solicita al Presidente de Comité de Selección tomar acciones que correspondan.
- Que, mediante Informe N°1203-2022-MPCH/GIGESI-SGEIP de fecha 20.dic.2022 [2240875], la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas remite la absolución al Pliego de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada N°013-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria (Por Items) para la ejecución de las Obras con CUI N°2533074, 2528978 y 2533077; estableciendo que deberán ser elevadas a la plataforma del SEACE en señal de conformidad respectiva por parte del Comité de Selección, bajo responsabilidad.
- Que, mediante Proveído de fecha 09.ene.2023 la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones Públicas solicita evaluación e informe.

III. ANÁLISIS

En calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas, sobre la base de la Carta N°002-2023-ROLCAT SAC de fecha 03.ene.2022 [2369] y sus actuados, alcanzo pronunciamiento técnico respecto a los Vicios de Nulidad declarados por el Gerente General de la Empresa ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C., según detalle:

(...)

1ER VICIO DE NULIDAD

(...) En ese sentido, en la OBSERVACIÓN 08, el participante ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. indicó lo siguiente

Consulta: **Nro.** 8
Consulta/Observación:
Confirmar que se ha coordinado con los pobladores aledaños y que durante la ejecución de la obra no existirán impedimentos y/o libre disponibilidad y tránsito para el normal desarrollo de la obra.
Se sabe que la responsabilidad de las licencias y permisos son de entera responsabilidad de la entidad, por lo tanto, se solicita publiquen los permisos y/o licencias de las canteras consideradas en el expediente técnico (, que de acuerdo a lo establecido por el ministerio de energía y minas y el ministerio de transportes y comunicaciones. Es decir, estas canteras deberán contar con las autorizaciones correspondientes de explotación según el D S 037-96- EM (utilización de canteras para ejecución de obras públicas). Para dicha explotación se debe contar con la calificación de obra pública emitida por el MTC y posteriormente inscrita en el pre-catastro minero del INGEMET.
Se hace de conocimiento también que el tiempo de duración del trámite oscila entre 3 a 6 meses, para lo cual se debe contar con los requisitos contemplados en D S 037-96- EM
Precisar también que el permiso y autorización estarán a cargo de la Entidad y de existir atrasos o paralizaciones por la falta de dichos permisos, se otorgarán ampliaciones de plazo siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Se le indica al participante que, en la carpeta¿ DOCUMENTOS DE DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO¿ de la plataforma del SEACE, se encuentra el documento de disponibilidad de terreno, además, manifestar que en el expediente técnico de obra se consideró la compra agregados, para lo cual se verificó que si existen proveedores que brindar dicho servicio en el medio.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Sin embargo, el comité de selección no absolvió esta observación con la debida motivación porque indica una respuesta contradictoria, por un lado indica que si se cuenta con documentos de disponibilidad de terreno, sin embargo no señala cuales son, y si estos se ajustan a lo precisado en la Opinión N°168-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto a un documento con "título válido", refiriéndose exactamente como la capacidad con que debe contar la Entidad para ejercer, sobre el bien inmueble los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra, por el contrario limita su atención en el terreno para canteras, señalando que en el mercado existen proveedores que brindan dicho "servicio", lo cual en primer lugar es incorrecto debido a que se refiere a una adquisición y un servicio, además que ni siquiera se muestra una indagación de mercado o documento dentro del expediente técnico que acredita lo manifestado por el Comité, y en caso existir, este debió ser precisado en la absolución ya que podría existir detrimento directo a normas ambientales (permisos de cantera) que podrían causar paralizaciones en la obra, y más aún cuando en la proforma del contrato y expediente técnico esta situación es una causal de riesgo, tal como la misma Entidad lo señala a continuación:

Es decir, si existen riesgos en la ejecución de la obra es por ello que sí es necesario que se indique de manera fehaciente y sustentada los documentos con título válido; en ese sentido, la respuesta a la OBSERVACIÓN N° 08 no ha sido debidamente motivada porque es incongruente y causa confusión por lo que esta respuesta atenta contra el principio de transparencia del artículo 2 del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...) dice que las entidades proporcional información clara y coherente con el fin de que las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, sin embargo, con la respuesta de la entidad no se cumple con este principio por lo que en aplicación del artículo 44 del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO debe ser comprendidas en toda su magnitud. Por ello, corresponde declarar nulo el procedimiento de selección y retrotraer todo lo actuado a la etapa de absolución de consulta y observaciones y que el comité de selección fundamente bien y motive correctamente la respuesta a la OBSERVACIÓN N° 08.

Al respecto este despacho señala que según lo establece expresamente el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE):

Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases. (...)

En ese extremo el participante formuló la CONSULTA N°08, transgrediendo lo indicado en el párrafo precedente puesto que la consulta realizada no es en tenor de dispuesto en las Bases sino referido a la Etapa de ejecución de Obra, esto es, posterior a la suscripción de Contrato, asimismo se contradice en el texto planteado como si fuese lo formulado como Observación al citar *"no absolvió esta observación"*.

No obstante, independientemente de ello, esta Entidad desarrolló la absolución respectiva, enfatizando que el participante desarrolló en 02 consultas en la misma premisa, referidas a:

1. **SOBRE LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO:**
   Al respecto se indicó al participante que, dentro de los documentos subidos a la plataforma del SEACE, el cual brinda los acápites o apartados independientes y específicos para cada componente, siendo a efectos del presente caso **en la carpeta DOCUMENTOS DE DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO se adjuntó el Documento de Libre Disponibilidad de Terreno,** en ese sentido la Opinión N°168-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE al que objeta el participante, documenta que los **documentos que constituyen el "título válido" para poder tener la disponibilidad física del terreno donde se ejecutará una obra,** debe entenderse como la capacidad con que debe contar la Entidad para ejercer, sobre el bien inmueble, los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra; citando para lo cual la Opinión N° 122-2009/DTN, mismo que expresa a letra escrita:

   > *(...) define disponible como lo susceptible de libre empleo o atribución, es decir, aquel bien del que se puede disponer libremente o se encuentra listo para usarse o utilizarse, debiendo entenderse por disponer de un bien no solo a la capacidad de gravarlo o enajenarlo sino a la capacidad de determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho bien.*
   > *(...)*
   > *Ahora bien, de acuerdo con la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de* ***obras públicas viales, cuando deba efectuarse una obra vial y el trazo de la vía afecte terrenos de terceros, estos deben ser adquiridos por trato directo entre la entidad ejecutora o el concesionario y los propietarios o poseedores, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones.*** *Para ello, resulta necesario que la entidad identifique a quienes tengan derecho suficiente para disponer de dichos bienes por contar con poder jurídico suficiente para ello. (...)* (el énfasis y resaltado es agregado)

   No obstante, de lo expuesto la obra referida según contenido del Expediente Técnico no extiende afectación a terrenos de terceros, en esa posición se infiere la NO NECESIDAD de tramitación gestión de LICENCIAS Y/O PERMISOS que expresó el participante mediante consulta.

   Asimismo, vale indicar que en el mismo pronunciamiento citado, respecto a evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra, señala que **el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra "Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra (...)"**

   Ahora bien, respecto a lo señalado por el participante de *"por un lado indica que si se cuenta con documentos de disponibilidad de terreno, sin embargo no señala cuales son, y si estos se ajustan a lo precisado"*, resaltar que esta Entidad respondió de manera clara y específica a que SÍ se encuentra dentro el DOCUMENTO DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, no obstante al respecto de la mayor referencia que solicita mediante documento de la referencia (b), se hace especial énfasis que dentro de sus deberes como participante es de Realizar el seguimiento del proceso de selección en el que participa, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), esto es, revisar cada uno de los extremos de las Bases, y documentación como el Expediente Técnico subidos a la Plataforma del SEACE.

2. SOBRE LOS PERMISOS Y/O LICENCIAS DE LAS CANTERAS CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO:

Al respecto se manifestó al participante que, **en el expediente técnico de obra se consideró la compra agregados, para lo cual se verificó que si existen proveedores que brindar dicho servicio en el medio.**
En ese contexto **se desestima como obligación y/o responsabilidad de parte de la entidad en la generación de licencias y/o permisos para uso de canteras, puesto que no existe una explotación directa con maquinaria que se tenga que realizar por parte del contratista Ejecutor**. Más por el contrario deberá asegurarse de contar con el material en la cantidad y calidad mínimos requeridos por la Obra, para lo cual se sustentará bajo responsabilidad sobre las certificaciones y/o pruebas de calidad que le brinde el proveedor, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas y demás documentación técnica, Normas o Guías Técnicas vigentes aplicables.

Sustentándose que, de existir atrasos y/o paralizaciones, en tenor del desabastecimiento de agregados, serán de responsabilidad entera y exclusiva del Contratista Ejecutor por la logística que lleve a cabo.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el participante de *"lo cual en primer lugar es incorrecto debido a que se refiere a una adquisición y un servicio, además que ni siquiera se muestra una indagación de mercado o documento dentro del expediente técnico que acredita lo manifestado"*, resaltar que esta Entidad respondió de manera clara y específica a que **existen proveedores que brinden el servicio en el medio, sustentándose toda vez que existen COTIZACIONES adjuntas al Expediente Técnico, subidas a la plataforma del SEACE** en el acápite o apartado OTROS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, asimismo se resalta que **es un servicio puesto que la cotización incluye el transporte y descarga al lugar de la Obra.**

Finalmente se vuelve a hacer resalto que dentro de sus deberes como participante, es la de Realizar el seguimiento del proceso de selección en el que participa, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), esto es, revisar cada uno de los extremos de las Bases, y documentación como el Expediente Técnico subidos a la Plataforma del SEACE; asimismo que la CONSULTA N°08, transgrede lo indicado por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), puesto que *"Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las Bases."*, muy por el contrario la consulta realizada no es en tenor de dispuesto en las Bases sino referido a la Etapa de ejecución de Obra, esto es, posterior a la suscripción de Contrato.

2DO VICIO DE NULIDAD

(...) De igual forma, en la OBSERVACIÓN 06, el participante ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. pidió que se modifique el REQUERIMIENTO (TÉRMINOS DE REFERENCIA) y suprima los componentes:

Observación: Nro. 6
Consulta/Observación:
ÍTEM I, II Y III: SE OBSERVA QUE DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO SE ENCUENTRA EL COMPONENTE PLATAFORMA DEL PUENTE EN CONCRETO ARMADO, POR LO QUE AL PEDIR ESTE COMPONENTE QUE NO SE EJECUTARA ES ESTA DIRECCIONANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN A UN POSTOR, ADEMÁS POR SER RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS, POR LO TANTO, SE SOLICITA LA ELIMINACIÓN DE DICHO COMPONENTE: CASO CONTRARIO LA ENTIDAD DEBERÁ DECLARAR NULO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.
Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)

Se le indica al participante que, se está eliminando las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad.

En merito a que se retirar todos los componentes solicitados para acreditar la experiencia con el fin de ampliar la pluralidad de postores y al haberse retirado todos y cada uno de los componentes SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En merito a ello se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Cabe indicar que el artículo 29, numeral 29.11 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO dice que para modificar el requerimiento se debe tener aprobación del ÁREA USUARIA y ello debe estar justificado (...)

Sin embargo, en la respuesta del comité de selección se hizo la modificación del requerimiento sin saber si este hecho está aprobado por el área usuaria o no y tampoco la respuesta tiene una justificación por lo que en esta respuesta a esta observación se ha cometido vicio de nulidad al no cumplirse el artículo 29 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y el artículo 2 del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Por lo que corresponde declarar nulo el procedimiento de selección y retrotraer todo lo actuado a la etapa de absolución de consulta y observaciones y que el comité de selección fundamente bien y motive correctamente la respuesta a la OBSERVACIÓN N° 06 y todas aquellas que tengan que ver con el cambio del requerimiento, ya que como se viene manifestando se trata de modificaciones significativas que comprometen el proceso constructivo de la obra, por ello la sola exclusión sin mediar ninguna justificación representa vulneración normativa directa y hasta intereses indebidos los cuales pueden acarrear no solo responsabilidad administrativa, sino también penal.

Al respecto este despacho señala que según lo establece expresamente el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE):

(...) el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

En ese extremo el participante formuló la OBSERVACIÓN N°06, por lo que en la absolución SE ACOGIÓ la observación dispuesta, indicando al participante que, se está eliminando las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad.

No obstante, en las Observaciones N°09 y N°19 formuladas por el mismo participante ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C, Observaciones N°31, N°32 y N°33 formuladas por el participante GRUPO LA MANO DE DIOS S.A.C., se solicita la omisión y/o retiro de uno o todos los componentes a acreditar para la experiencia como postor; en ese sentido **se resalta el interés de varios postores a la modificación par la omisión de la exigencia señalada a través de los componentes del Proyecto.**

En ese sentido este despacho desvirtúa lo signado por el participante, puesto que de lo señalado: "*se hizo la modificación del requerimiento sin saber si este hecho está aprobado por el área usuaria o no*", **este despacho en calidad de área usuaria sí estableció y/o generó visto bueno a la modificación realizada de las Bases en lo referido al CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO**, sostenido mediante Informe N°1203-2022-MPCH/GIGESI-SGEIP de fecha 20.dic.2022 [2240875].

Asimismo, de lo aseverado con *"y tampoco la respuesta tiene una justificación por lo que en esta respuesta a esta observación se ha cometido vicio de nulidad al no cumplirse el artículo 29 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y el artículo 2 del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL*

ESTADO", se señala que en la absolución de las Observaciones N°09 y N°19 formuladas por el mismo participante ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C, se declara a letra escrita cual es **la finalidad y justificación de la modificación hecha:**

(…) Con la finalidad de ***ampliar la pluralidad de postores en el procedimiento de selección se está eliminando las actividades:*** *Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares. (…)*

Modificación que fue motivada de igual manera por el participante GRUPO LA MANO DE DIOS S.A.C., mediante Observaciones N°31, N°32 y N°33 en las que solicita suprimir la totalidad de los componentes.

Resaltando en ese tenor **que la evaluación y/o análisis de la Absolución de consultas y Observaciones deberá ser realizada de manera integral por los participantes**; puesto que dentro de sus deberes es Realizar el seguimiento del proceso de selección en el que participa, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), esto es, revisar cada uno de los extremos de las Bases, y documentaciones o formatos subidos a la Plataforma del SEACE.

Finalmente, esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Pública concluye en la desestimación de la PETICIÓN a Interés del Participante ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C. para la Declaratoria de NULIDAD DE OFICIO al Proceso de Selección: Adjudicación Simplificada AS-SM-13-2022-MPCH/CS – Primera Convocatoria, bajo el sustento expreso en los parrafos precedentes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De acuerdo al análisis realizado, este despacho recomienda correr traslado de la presente y sus actuados a la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA para que realice el ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO de los actuados citados en los ANTECEDENTES Y SUSTENTO, en tenor de lo comunicado por la empresa ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C. y lo sustentado bajo normatividad y Pronunciamientos OSCE vigentes aplicables; toda vez que se adjunta:

- Carta N°002-2023-MPCH/OGAF de fecha 04.ene.2022 [2369]
- Carta N°002-2023-ROLCAT SAC de fecha 03.ene.2022 [2369]
- Informe N°1203-2022-MPCH/GIGESI-SGEIP de fecha 20.dic.2022 [2240875]
- Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones del Proceso de Selección (de lo subido al SEACE)

En ese sentido deberá cotejar la documentación que origina los actuados, el descargo realizado por este despacho, refrendándola con toda Reglamentación, Normatividad y Pronunciamientos existentes en materia de Contrataciones del Estado para emisión de Pronunciamiento respectivo bajo responsabilidad.

Sin otro particular me despido de Usted, no sin antes reiterarle mi más respetuoso saludo y agradecimiento por su atención brindada a la presente.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES
PROVEIDO N° _____ FECHA 16 ENE. 2023
Pase a OGAJ
Para EVALUACIÓN Y/O INFORME
FIRMA
V°B°
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

CARGO
S.G.E.I.P.

AGUILERA ARANA Jesus Alexander FAU 20168007168 soft
SUB GERENTE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2022 17:15:56-0500

SUB GERENCIA DE EJECUCION DE INVERSIONES

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Chachapoyas, martes 20 de diciembre del 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES
20 DIC. 2022
RECIBIDO
HORA 5:24 FOLIOS 15 FIRMA

INFORME 001203-2022-MPCH/GIGESI-SGEIP [2240875.003]

JHON PERCI SALAZAR ARCE
GERENTE
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES

ASUNTO : **REMITO ABSOLUCIÓN AL PLIEGO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 013-2022-MPCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA (POR ÍTEMS) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CON CUI N°2533074, 2528978 Y 2533077.**

REFERENCIA: **A) CARTA N°002-2022-MPCH/CS-13 DE FECHA 15.DIC.2022 [2240875]**
B) IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" – CUI N°2533074
C) IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERÍA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" – CUI N°2528978
D) IOARR: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" – CUI N°2533077

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo, en atención al documento de la referencia (a), en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas y en calidad de área usuaria del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 013-2022-MPCH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cumplo con presentar adjunto al presente la absolución del pliego de consultas y observaciones presentadas; en lo que corresponde a este despacho debiendo ser analizadas y en correspondencia elevación en la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en señal de conformidad respectiva, bajo responsabilidad.

Resaltando que, de las CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES referidas a componentes diferentes al formulado por este despacho: CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO, deberán ser absueltas por opinión consensuada del COMITÉ DE SELECCIÓN del Proceso de selección precitado.

Sin otro particular me despido de Usted, no sin antes reiterarle mi más respetuoso saludo y

agradecimiento por su atención brindada a la presente.

Atentamente;

Firmado Digitalmente por:
AGUILERA ARANA JESUS ALEXANDER
SUB GERENTE
SUB GERENCIA DE EJECUCION DE INVERSIONES
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2022a2240875.003cdf_2241311

GUIOP LOPEZ Marco Antonio FAU 20168007168 soft
PRESIDENTE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2022 09:23:08-0500

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N 013-2022-MPCH/CS

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

Chachapoyas, jueves 15 de diciembre del 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES
15 DIC. 2022
RECIBIDO
FIRMA

CARTA 000002-2022-MPCH/CS-013 [2240875.002]

JHON PERCI SALAZAR ARCE
GERENTE
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES

ASUNTO : COMUNICA CONSULTAS Y OBSERVACIONES

REFERENCIA: ADJUDICACIóN SIMPLIFICADA N° 013-2022-MPCH/CS

Por intermedio del presente me dirijo a su Despacho para saludarle y al mismo tiempo hacerle de conocimiento que como PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN hago llegar las consultas y/o observaciones formuladas por los participantes del procedimiento de selección las cuales fueron presentadas dentro del plazo establecido en el sistema electrónico de contrataciones del estado (SEACE) al procedimiento de selección de la referencia para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS - CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) EN EL CAMINO VECINAL SANTA LUCIA - PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS Y RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL NUEVO OLMAL - PANA - EMP. PANA - LA BAQUERIA EN LA LOCALIDAD NUEVO OLMAL, DISTRITO DE SONCHE, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, la cual adjunto en formato Excel para su conocimiento e implementación, conforme a sus atribuciones por ser el área usuaria de la presente contratación.

Observación y/o consultas que deberá ser absuelta a muy tardar hasta las 16:00 horas del 15 de diciembre de 2022 a fin de cumplir con el cronograma del procedimiento de selección.

Nota: Las consultas y/o observaciones se adjuntan en formato digital conforme se descarga del SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES
RECIBIDO N° _____ FECHA 15 DIC. 2022
Para Atender lo solicitado.
FIRMA
V°B° GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Firmado Digitalmente por:
GUIOP LOPEZ MARCO ANTONIO
PRESIDENTE
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N 013-2022-MPCH/CS
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2022a2240875.002cdf_2241541

T.D.: 13514313

OPINIÓN Nº 168-2018/DTN

Entidad: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

Asunto: Disponibilidad física del terreno en la contratación de ejecución de obras

Referencia: Oficio N° 130-2018/SENAMHI/GG recibido el 11.SET.2018

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, formula consultas respecto al requisito regulado en el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley referido a la disponibilidad física del terreno que debe contar la Entidad para la contratación de ejecución de obras.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 (en adelante, la "Ley"), y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

De manera previa, debe indicarse que, con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 -que modifica la Ley N° 30225- y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF -que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF-, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria[1].

En esa medida, tomando en cuenta que de la revisión de los antecedentes de la solicitud, se infiere que las consultas se encuentran referidas a la aplicación de la Ley N° 30225 y del Decreto Supremo N° 350-2015-EF después de la entrada en vigencia de sus

[1] De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.

modificatorias, por tanto el análisis de la presente opinión se efectuará en virtud de la normativa de contrataciones del Estado actualmente vigente.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que las consultas formuladas son las siguientes:

2.1 ***"¿Cómo se define y que documentos constituyen el "título válido", expresión señalada en la Opinión N° 122-2009/DTN, de fecha 30 de octubre de 2009, que debe ostentar la entidad para poder tener la disponibilidad física del terreno donde se ejecutará una obra, a fin de cumplir con lo previsto en el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley N° 30225?"*** **(Sic.)**

2.1.1 En primer lugar, conforme a los antecedentes de la presente Opinión, corresponde indicar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas **referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado**, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones particulares; en tal sentido, es competencia del OSCE absolver consultas respecto a las disposiciones que comprende la normativa de contrataciones del Estado -*la Ley, el Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE.*

De acuerdo a lo señalado precedentemente, de conformidad con la habilitación legal conferida a través de lo establecido en el literal o) del artículo 52 de la Ley y tomando en consideración el tenor de la consulta planteada, se efectuarán precisiones de alcance general respecto al requisito referido a la disponibilidad física del terreno con el cual debe contar la Entidad para la contratación de ejecución de obras.

2.1.2 Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley señala que, en el caso que una Entidad requiera la contratación de ejecución de obras, se debe contar, entre otros requisitos, *"(...) con la disponibilidad física del terreno (...)".*

Al respecto, la referida disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra.

De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió.

2.1.3 Precisado lo anterior, es importante señalar que el literal b) del numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento establece como una de las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra *"Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra (...)".* (El subrayado es agregado).

De esta manera, debe indicarse que la condición precitada se establece con la finalidad de que las partes -sobre todo, el contratista- verifiquen que el terreno o

lugar[2] donde se ejecutará la obra se encuentra disponible para su ejecución.

En este punto, cabe precisar que el carácter disponible del terreno o lugar implica que esté listo para usarse o utilizarse[3]; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución.

Así, existe disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios -sobre el bien inmueble- que le permitan disponer, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado en el numeral anterior –y, de esta manera, garantizar la disponibilidad física del terreno–, la Entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que se lleve a cabo la ejecución de la obra.

2.1.4 Ahora bien, atendiendo el tenor de la presente consulta, debe indicarse que si bien la Opinión N° 122-2009/DTN se emitió para interpretar las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento[4], el razonamiento e interpretación allí plasmados pueden aplicarse a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado vigente, en tanto, más allá de algunas precisiones, la nueva normativa mantiene las mismas condiciones sobre la materia consultada en la referida opinión.

En ese sentido, la referencia, a un "título válido" realizada en le Opinión N° 122-2009/DTN, debe entenderse como la capacidad con que debe contar la Entidad para ejercer, sobre el bien inmueble, los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

2.2 *"¿Debe estar inscrito en los registros públicos el "título valido" que debe ostentar la entidad para poder tener la disponibilidad física del terreno donde se ejecutará una obra o basta que se cumpla con la forma establecida para el acto jurídico, regulado en el Código Civil?"* (Sic).

2.2.1 Como se ha indicado al absolver la primera consulta, las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas **referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado**, formuladas en términos genéricos, sin hacer alusión a situaciones particulares; en tal sentido, es competencia del OSCE absolver consultas respecto a las disposiciones que comprende la normativa de contrataciones del Estado -*la Ley, el Reglamento y las demás normas de nivel reglamentario emitidas por el OSCE*. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley, a

---

2 El terreno o lugar donde se ejecutará la obra debe ser compatible con lo señalado en el expediente técnico.

3 Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, "disponible", en su primera acepción, significa *"Dicho de una cosa: que se puede disponer libremente de ella o que esta lista para usarse o utilizarse."*. Fuente: http://lema.rae.es/drae/?val=disponible

4 Vigentes hasta el 8 de enero de 2016.

continuación se brindarán alcances generales respecto al requisito referido a la disponibilidad física del terreno que debe contar la Entidad para la contratación de ejecución de obras.

2.2.2 De conformidad con lo indicado en el numeral 2.1.3, en el caso de la ejecución de obras para considerarse cumplido el requisito que prevé que la Entidad deba contar con la disponibilidad física del terreno o del lugar donde se ejecutará la obra -actualmente regulado en el numeral 32.5 del artículo 32 de la Ley-, la Entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble de modo que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

3. CONCLUSIÓN

La referencia realizada en la Opinión Nº 122-2009/DTN, a un "título válido", debe entenderse como la capacidad con que debe contar la Entidad para ejercer, sobre el bien inmueble, los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra.

Jesús María, 9 de octubre de 2018

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

TAM

OPINIÓN N° 122-2009/DTN

Entidad:	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL)
Asunto:	Requisitos para la convocatoria
Referencia:	Oficio Nº 2155-2009-MTC/20

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) consulta sobre los alcances de la disposición que exige que, antes de la convocatoria, las entidades cuenten con la disponibilidad física del terreno donde se ejecutarán obras viales.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS[1]

Se formularon las siguientes consultas:

- *En el caso de la ejecución de obras, la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, a la que hace referencia el artículo 13° de la Ley de contrataciones del Estado, ¿se encuentra referida a la posesión del terreno o del lugar donde se desarrollaran las obras?*

- *En caso que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa ¿Cuáles serían los requisitos para acreditar dicha posesión?*

Sobre el particular, corresponde señalar lo siguiente:

2.1 De acuerdo con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, el área usuaria, al plantear su requerimiento, debe describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, la que en el caso de la ejecución de obras se encuentra detallada en el expediente técnico. El mismo artículo señala que en estos casos es necesario, además, que la entidad cuente con la disponibilidad física del terreno.

Debe tenerse presente que, con esto último, la norma pretende evitar que la ejecución de una obra se vea retrasada por la imposibilidad de contar con el terreno sobre el que esta se ejecutará.

---

[1] En principio, cabe precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre contratación pública, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso i) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF. En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.2 En atención a lo anterior, corresponde determinar que debe entenderse por disponibilidad. Al respecto, Cabanellas define la disponibilidad como la *condición o calidad de lo que cabe emplear o adjudicar con libertad*[2]; mientras que define disponible como *lo susceptible de libre empleo o atribución*[3], es decir, aquel bien del que se puede disponer libremente o se encuentra listo para usarse o utilizarse, debiendo entenderse por disponer de un bien no solo a la capacidad de gravarlo o enajenarlo sino a la capacidad de determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho bien.

2.3 En este punto, corresponde señalar que el mayor o menor poder de decisión sobre las cosas dependerá del derecho que se tenga sobre ellas.

Ahora bien, en relación con la consulta formulada, debemos tener presente que, el artículo 923° del Código Civil, señala que el propietario de un bien cuenta con poder jurídico suficiente para usarlo, disfrutarlo, reivindicarlo y disponer de él, mientras que el artículo 896° del mismo cuerpo normativo indica que el poseedor puede ejercer de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad.

Dentro de dicha línea de razonamiento, podemos afirmar que para contar con disponibilidad física de un bien, no resulta necesario ser su propietario sino que bastará con que quién pretenda tomar decisiones que lo afecten cuente con poder jurídico que se lo permita.

2.4 De todo lo anterior, podemos concluir que aquello que resulta relevante para entender cumplida la obligación prevista en el artículo 13° de la Ley es que la entidad cuente con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra.

2.5 Ahora bien, de acuerdo con la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, cuando deba efectuarse una obra vial y el trazo de la vía afecte terrenos de terceros, estos deben ser adquiridos por trato directo entre la entidad ejecutora o el concesionario y los propietarios o poseedores, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones. Para ello, resulta necesario que la entidad identifique a quienes tengan derecho suficiente para disponer de dichos bienes por contar con poder jurídico suficiente para ello.

2.6 Sin embargo, en concordancia con lo manifestado precedentemente, en tanto se adquieran, para que la entidad cuente con la disponibilidad física de dichos terrenos no resulta indispensable que sea propietaria de ellos, sino que quienes sean titulares del poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con ellos, ceda, a través de un título válido, dicho poder a la entidad.

---

[2] Cabanellas de Las Cuevas, Guillermo. Nuevo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, tomo 3.
[3] Ibidem

3. CONCLUSIONES

3.1 Debe entenderse que una entidad cuenta con la disponibilidad física del terreno en la que se ejecutará una obra desde el momento en que cuente con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad.

3.2 El poder jurídico que permite determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con el terreno en el que se ejecutará una obra, debe ser cedido a la entidad, mediante título válido, por su titular.

Jesús María, 30 de octubre de 2009

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
Directora Técnico Normativa

MMB/

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Nomenclatura :	AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY

Ruc/código :	20479648817	Fecha de envío :	13/12/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES VICTOR´S S.R.L.	Hora de envío :	17:06:45

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

No hay uniformidad de criterios en la definición de obras similares con respecto al inciso b) y y al inciso c) del ítem 3.1.3. de las Bases Administrativas. Por lo que se solicita que se uniformice los criterios para la experiencia del personal clave y la experiencia del postor en la especialidad del ejecutor de obra considerando obra similar a: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES.; referido a los ítems b) y c) respectivamente

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1.3. **Literal:** b **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)

El numeral 49.2.c del artículo 49 del Reglamento precisa: c) Experiencia del postor en la especialidad.

En tal sentido teniendo en consideración que con la definición de obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES, se está velando paraqué se seleccione a un postor que tenga la experiencia en proceso constructivo para ejecutar la obra, por ende, también se considerará la misma definición para el equipo técnico. Por lo que SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Teniendo en cuenta ello se homogenizará la definición de obras similares con respecto al inciso b) y al inciso c) del ítem 3.1.3. de las Bases Administrativas lo mismo ocurrirá en los criterios de calificación, considerando obras similares a CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se homogenizará la definición de obras similares con respecto al inciso b) y al inciso c) del ítem 3.1.3. de las Bases Administrativas lo mismo ocurrirá en los criterios de calificación, considerando obras similares a CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20479648817	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES VICTOR´S S.R.L.	Hora de envío :	15:05:20

Observación: **Nro.** 2

Consulta/Observación:

Se considera como Experiencia para el Ingeniero Residente de Obra como mínimo Veinticuatro (24) meses como residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares esto es limitativo; por lo que solicito considerar también los términos de Gerente de Obra y/o Gerente de Construcción con la finalidad de ampliar la participación de los postores en igualdad de condiciones.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1.3. **Literal:** b **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el articulo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)

Teniendo en consideración que las funciones que desempeña un Gerente de Obra y/o Gerente de Construcción no guarda relación con las actividades específicas que desarrolla un residente y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o inspector, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20602066950	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	FORTH CONSULTING E.I.R.L.	Hora de envío :	21:29:20

Observación: **Nro.** 3

Consulta/Observación:

Con la finalidad de dar mayor apertura a una pluralidad de ofertas, se solicita al comité de selección, en coordinación con el área usuaria, reducir el monto de experiencia del postor en la especialidad (ÍTEM III) de los requisitos de calificación a S/ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), ello en razón de que la definición de obras similares se encuentra acotada a un listado de componentes, y puede limitar innecesariamente la competencia de la presente contratación.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1.3 **Literal:** c **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse.
El numeral 49.2.c del artículo 49 del Reglamento precisa: c) Experiencia del postor en la especialidad.
En cuento al monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL de la contratación, si es razonable, además, manifestar al participante que producto de otras observaciones se está eliminando los componentes de la definición de obras similares. Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO APLICA

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20602066950	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	FORTH CONSULTING E.I.R.L.	Hora de envío :	21:29:20

Observación: **Nro.** 4

Consulta/Observación:

con la finalidad de dar mayor apertura a la pluralidad de ofertas, se solicita que el comité de selección, en coordinación con el área usuaria, amplíe la experiencia del ingeniero residente de obra y del ingeniero especialista en estructuras del plantel profesional clave (ITEM III) de los requisitos de calificación a obras en general.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)

La experiencia del residente de obra, es necesario que sea en obras similares para garantizar un correcto proceso constructivo de la obra, en cuanto al Ingeniero Especialista en Estructuras teniendo en cuenta el tipo de funciones a desempeñar se acoge que sea en obras en general. Por ende, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

En merito a ello se procederá a realizar el cambio en el ítem III referente a experiencia del plantel profesional clave del Ingeniero Especialista en Estructuras conforme a lo siguiente Doce (12) meses como Especialista y/o Ingeniero Jefe en: Estructuras y/o Ingeniería Estructural y/o Diseño Estructural, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares en general. Se computa desde la colegiatura, para lo cual también se realizara el cambio en los factores de calificación para lo cual se acondicionara conforme al extremo de la absolución de la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se procederá a realizar el cambio en el ítem III referente a experiencia del plantel profesional clave del Ingeniero Especialista en Estructuras conforme a lo siguiente Doce (12) meses como Especialista y/o Ingeniero Jefe en: Estructuras y/o Ingeniería Estructural y/o Diseño Estructural, en la ejecución y/o supervisión de obras iguales y/o similares en general. Se computa desde la colegiatura, para lo cual también se realizara el cambio en los factores de calificación para lo cual se acondicionara conforme al extremo de la absolución de la observación.

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 5

Consulta/Observación:

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (ITEM I, II Y III) SÍRVANOS ACLARAR QUE PARA EL CASO DEL RESIDENTE NO SERÁ OBLIGATORIO EXIGIR QUE LA EXPERIENCIA TENGA LOS COMPONENTES QUE EXIGEN PARA LA EXPERIENCIA DEL POSTOR.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** A **Literal:** 3 **Página:** 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara al participante que no es obligatorio que, la experiencia del residente tenga componentes. Además, manifestar que producto de la absolución de otras observaciones este requisito antes mencionado tampoco aplicará a la experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 6

Consulta/Observación:

ÍTEM I, II Y III: SE OBSERVA QUE DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO SE ENCUENTRA EL COMPONENTE PLATAFORMA DEL PUENTE EN CONCRETO ARMADO, POR LO QUE AL PEDIR ESTE COMPONENTE QUE NO SE EJECUTARA ES ESTA DIRECCIONANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN A UN POSTOR, ADEMÁS POR SER RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS, POR LO TANTO, SE SOLICITA LA ELIMINACIÓN DE DICHO COMPONENTE; CASO CONTRARIO LA ENTIDAD DEBERÁ DECLARAR NULO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)

Se le indica al participante que, se está eliminando las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad.

En merito a que se retirar todos los componentes solicitados para acreditar la experiencia con el fin de ampliar la pluralidad de postores y al haberse retirado todos y cada uno de los componentes SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En merito a ello se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Nomenclatura :	AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 7

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases, Anexo N° 6, se debe detallar los Gastos Fijos, Gastos Variables, Total Gastos Generales y Utilidad. Al respecto, se Consulta, si será necesario colocar los porcentajes de cada concepto detallado, y de ser así, si se podrá colocar estos porcentajes con más de dos decimales.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debe mencionarse que según el numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE mencionan que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, conforme se aprecia el participante no está formulando su aclaración sobre un aspecto de las bases más bien está fundamentando su pregunta en cómo presentara su anexo N° 06 oferta económica,

En atención a lo cuestionado por el participante, corresponde señalar que, la consulta y/u observación en cuestión está orientada a consultar un supuesto de como presentara su oferta económica, es decir, no está orientada a cuestionar ningún extremo de las Bases, por lo que, NO CORRESPONDE emitir aclaración al respecto esto en concordancia con el pronunciamiento al cuestionamiento Nº 01 del PRONUNCIAMIENTO Nº 396-2022/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 8

Consulta/Observación:

Confirmar que se ha coordinado con los pobladores aledaños y que durante la ejecución de la obra no existirán impedimentos y/o libre disponibilidad y tránsito para el normal desarrollo de la obra.

Se sabe que la responsabilidad de las licencias y permisos son de entera responsabilidad de la entidad, por lo tanto, se solicita publiquen los permisos y/o licencias de las canteras consideradas en el expediente técnico (, que de acuerdo a lo establecido por el ministerio de energía y minas y el ministerio de transportes y comunicaciones. Es decir, estas canteras deberán contar con las autorizaciones correspondientes de explotación según el D S 037-96- EM (utilización de canteras para ejecución de obras públicas). Para dicha explotación se debe contar con la calificación de obra pública emitida por el MTC y posteriormente inscrita en el pre-catastro minero del INGEMET.

Se hace de conocimiento también que el tiempo de duración del trámite oscila entre 3 a 6 meses, para lo cual se debe contar con los requisitos contemplados en D S 037-96- EM

Precisar también que el permiso y autorización estarán a cargo de la Entidad y de existir atrasos o paralizaciones por la falta de dichos permisos, se otorgarán ampliaciones de plazo siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que, en la carpeta¿ DOCUMENTOS DE DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO¿ de la plataforma del SEACE, se encuentra el documento de disponibilidad de terreno, además, manifestar que en el expediente técnico de obra se consideró la compra agregados, para lo cual se verificó que si existen proveedores que brindar dicho servicio en el medio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 9

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
De la lectura de las bases se aprecia, la exigencia de acreditar los siguientes componentes:
-Movimiento de tierras
-Impacto ambiental
-Plataforma del puente en concreto armado
-Losa de aproximación
-Falso puente
-Veredas
-Barandas
-Señalización y seguridad vial.
-Manejo Ambiental
Con lo cual se aprecia que se está direccionado a cierto postor.
El puente carrozable tal como lo estipula el expediente técnico, no tiene el componente exigido:

-Plataforma del puente en concreto armado

Por lo tanto, se solicita que este componente sea retirado, teniendo en cuenta que no forman parte del expediente técnico aprobado y evitar el direccionamiento a un postor.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse.
El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)
El numeral 49.2.c del artículo 49 del Reglamento precisa: c) Experiencia del postor en la especialidad.
En tal sentido teniendo en consideración que con la definición de obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES, se está velando paraqué se seleccione a un postor que tenga la experiencia en proceso constructivo para ejecutar la obra, por ende, también se considerará la misma definición para el equipo técnico. Con la finalidad de ampliar la pluralidad de postores en el procedimiento de selección se está eliminando las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares. Por lo que SE ACOGE la observación.

En merito a ello se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Nomenclatura :	AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY

	Especifico	3.2	B	60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 10

Consulta/Observación:

Se observa que el expediente técnico carece de estudio hidrológico e hidráulico, dicho documento es de suma importancia para la ejecución del Proyecto, y el no incluirlo, estaría transgrediendo lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por ello se le pide que brinde la información clara y completa para la correcta ejecución de la obra. Sino se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa que se generó el vicio.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que, en la carpeta ¿Estudios Técnicos¿ de la plataforma del SEACE se encuentra los estudios de hidrología e hidráulica. Por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 11

Consulta/Observación:

EN EL EXPEDIENTE TECNICO SE HA VERIFICADO QUE LA SUMA DE LOS PRESUPUESTO (FALTA PIE DE PRESUPUESTO DE CADA ITEM) NO CUADRA CON LO INDICADO EN LAS BASES, TAMBIEN EXISTE DIFERENCIAS EN LOS ITEM PARTIDA, Y QUE LOS RENDIMIENTOS SOBRE CADA PARTIDA NO HAN SIDO VALIDADOS DE NINGUNA FORMA CIENTIFICA NI REFERENCIAL PARA LLEGAR AL MONTO DE LA OBRA, QUE EL ESTUDIO ES INSUFICIENTE PARA QUE LA OBRA SE EJECUTE SIN CONTRATIEMPOS, SE ADBIERTE DE LA EXISTIENCIA DE MAYORES METRADOS Y ADICIONALES DE OBRA.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que, dentro de la carpeta ¿Gastos generales fijos y variables¿ de la plataforma del SEACE se encuentra el detalle del presupuesto en el cual se consigna: costo directo, gastos generales, utilidad, IGV y costo de obra; en cuanto a los rendimientos manifestarle que se ha considerado los establecidos por la Cámara Peruana de la Construcción(CAPECO). Por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 12

Consulta/Observación:

EN LOS A.C.U DE LA PARTIDA 01.04.03 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE, LA PARTIDA NOS INDICA QUE LA ELIMINACION SE REALIZARA A UNO DE LOS BOTADEROS SEÑALADOS POR EL SUPERVISOR, SE OBSERVA QUE EN EL EXP. TECNICO NO SE ANEXA EL PLANO DE BOTADERO EL CUAL SE ENCUENTRE A ESA DISTANCIA, ADEMAS SE OBSERVA QUE NO SE ANEXA DOCUMENTACION DE LA AUTORIZACION DE TERRENO PARA BOTADERO

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que, en la carpeta ¿FITSA¿ de la plataforma del SEACE se encuentra la Ficha Técnica Socio Ambiental, en la cual se encuentra la ficha de caracterización y explotación del área auxiliar DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE(DME). Por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 13

Consulta/Observación:

EN LOS A.C.U.DEL PRESUPUESTO DE OBRA, SE OBSERVA QUE NO SE A CONSIDERADOS LOS EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL; ¿CONSIDERANDO LA EMBERGADURA DE LA EJECUCION DE LA OBRA SOLICITAMOS ACLARAR SI NINGUN TRABAJADOR CONTARA CON EPP? CON LO CUAL ESTARIAMOS PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, SOLICITO ACLARAR COMO SE CONTEMPLA LA COMPRA DE EPPS PARA LOS TRABAJADORES, LA ENTIDAD CORRERA CON ESTOS GASTOS, AL NO EXISTIR DICHO PRESUPUESTO SE DEBERÁ DECLARAR NULO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que, en la carpeta ¿FITSA¿ de la plataforma del SEACE se encuentra la Ficha Técnica Socio Ambiental, en la cual se consigna el presupuesto para: ASPECTOS DE SEGURIDAD EN OBRA (equipo contra incendio, prevención e insumos de seguridad para obra), SEGURIDAD PERSONAL (equipos de seguridad), PRIMEROS AUXILIOS (implementación de botiquín y atención de emergencias). Por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 14

Consulta/Observación:

EN LOS A.C.U. DEL PRESUPUESTO EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA SE OBSERVA QUE NO SE ESTA CONSIDERANDO EQUIPOS Y MATERIALES PARA LOS PROTOCOLOS DE PREVENCION PARA EL COVID-19, DONDE LA NORMA TECNICA DE SALUD N° 178 - MINSA/DGIESP.2021, ADEMAS SE OBSERVA QUE NO SE CONSIDERA EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA PARA LA OBRAS COMO SON BARANDIAS, REDES, ANDAMIOS, EXTINTOR CONTRA INCENDIOS, ETC, DE SER EL CASO. SOLICITAMOS ACLARAR COMO SE VA A PRESUPUESTAR DICHOS MATERIALES.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que, en la carpeta ¿FITSA¿ de la plataforma del SEACE se encuentra la Ficha Técnica Socio Ambiental, en la cual se consigna el presupuesto para: ASPECTOS DE SEGURIDAD EN OBRA (equipo contra incendio, prevención e insumos de seguridad para obra), SEGURIDAD PERSONAL (equipos de seguridad), PRIMEROS AUXILIOS (implementación de botiquín y atención de emergencias); respecto a protocolos de prevención para el COVID-19 manifestarle que, la disposición complementaria del DECRETO SUPREMO N°130-2022-PCM, indica el uso facultativo mas no obligatorio de mascarillas, vacunación y otras medidas de promoción y vigilancia en relación a la emergencias sanitaria. Por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envio :	22:12:15

Observación: **Nro.** 15

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL PRESUPUESTO TOTAL ESTA EXPRESADO EN "NUEVOS SOLES" CUYA EXPRESION YA NO ES ACEPTADA SEGÚN LA LEY N° 30381 BCR, QUE A PARTIR DE 2018 ES OBLIGATORIO HABLAR Y ESCRIBIR SOL, SE CONSULTA CUAL SERA LA USADA EN LA OFERTA ECONOMICA.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se manifiesta al participante que, se procederá a cambiar la expresión ¿nuevos soles¿ por ¿soles¿, además se aclara que en la oferta económica deberá usar la expresión ¿SOLES¿, por lo que SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Nomenclatura :	AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 16

Consulta/Observación:

NO SE ANEXA LOS CALCULOS ESTRUCTURALES DEL PUENTE, SIENDO ESTOS FUNDAMENTALES EN EL PROCEDIMIENTO DE DIMENSIONAMIENTO, METRADOS Y PRESUPUESTO.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Articulo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que, en la carpeta ¿Estudios Técnicos¿ de la plataforma del SEACE se encuentra las memorias de cálculo estructural. Por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 17

Consulta/Observación:

NO SE ANEXA CIRA DEL PUENTE, SIENDO ESTOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO DE EJECUCION.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que, las intervenciones consisten en RENOVAR infraestructura que ya existen, es decir que ya se dieron intervenciones en tiempo pasado, por lo que, no es necesario la gestión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos a nivel de expediente técnico de obra. Por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 18

Consulta/Observación:

EN EL INFORME TOPOGRAFICO O ESTUDIO TOPOGRAFICO NO SE ANEXA LOS REGISTROS DE CAMPOS O BASE DE DATOS DE LAS COORDENADAS PARA EL REPLANTEO, SOLICITAMOS COMPLEMENTAR EL ESTUDIO TOPOGRAFICO.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que en los planos topográficos se detallan los BENCHMARK, los cuales se encuentran monumentados en campo, además en el estudio topográfico también están detallados todos los puntos topográficos, por lo que el contratista podrá efectuar el replanteo con total normalidad. Por ende, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 19

Consulta/Observación:

Se observa la definición de obras similares, por cuanto solicitan que se acredite con componentes Plataforma del puente en concreto armado. Se solicita suprimir dicha acreditación de componentes, de conformidad con lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los fundamentos 23 al 32 de Resolución N° 1984-2022-TCE-S3. ya que contiene vicio de nulidad, bajo responsabilidad de los miembros del comité de selección.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)

Se le indica al participante que, se está eliminando las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. Por lo antes indicado SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En merito a ello se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 20

Consulta/Observación:

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICO SE OBSERVA QUE EL EXPEDIENTE NO SE ENCUENTRE FIRMADO Y SELLADO POR EL PROYECTISTA, ES DECIR SE A INSERTADO LAS FIRMAS EN EL ARCHIVO PDF, ASPECTO MUY IMPORTAMTE PUES EL DIRECTO RESPONSABLE DEBERIA DE SER EL QUE RESPONDA A LAS CONSULTAS QUE SE FORMULEN DURANTE LA ETAPA DE
EJECUCION DE OBRA, Y NO TENIENDO CERTEZA DE QUIEN ES EL RESPONSBLE ESTAMOS ANTE UN RIESGO MUY GRANDE QUE PODRIA DIFICULTAR EL BUEN AVANCE DE LA OBRA, POR LO EXPUESTO SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION DECLARAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION Y CONVOCAR UNO NUEVO CON LA INFORMACION COHERENTE DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas a suscrito el CONTRATO N°235-2022-MPCH/GM, CONTRATO N°236-2022-MPCH/GM y CONTRATO N°237-2022-MPCH/GM, para la elaboración de los expedientes técnicos de obra, los cuales han sido subidos en la plataforma del SEACE a través de la carpeta ¿Formulación del Expediente Técnico de Obra¿, por lo que, se rechaza categóricamente los comentarios vertidos por el participante ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C. y NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 21

Consulta/Observación:

EN CUANTO AL EXPEDIENTE TECNICO SE OBSERVA QUE NO SE CUENTE CON EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE LA AUTIORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA), SIENDO ESGTE UN CERTIFICADO MUY IMPORTANTE, CUYA EXCLUSION TRAERIA COMO CONSECUENCIA LA INMEDIATA PARALIZACION DE LA OBRA, SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION QUE SE DELCARE LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMEITNO DE SELECCION Y QUE SE CONVOQUE UNO NUEVO DE TAL MANERA QUE SE CUENTE CON EL CERTIFICADO SEÑALADO.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que en el expediente técnico se ha considerado que el agua para la construcción será comprada, para lo cual se ha verificado que si existe en el medio proveedores que brinden ese servicio. Además, precisar que la intervención se trata de una renovación de infraestructura que ya existe, es decir se dieron intervenciones en tiempo pasado. Por lo que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 22

Consulta/Observación:

CON RESPECTO AL ANEXO 6, SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI SERA NECESARIO QUE SE CONSIGNE EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA EN LETRAS, ESTO EN LA MEDIDA QUE EN EL ANEXO EN NINGUN ESPACIO SE PUEDE OBSERVAR QUE SE SOLICITE EL MONTO DE LA OFERTA EN LETRAS. SE SOLICITA SER OBJETIVOS EN SU ABSOLUCION.

Acápite de las bases : **Sección:** Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debe mencionarse que según el numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE mencionan que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, conforme se aprecia el participante no está formulando su aclaración sobre un aspecto de las bases más bien está fundamentando su pregunta en cómo presentara su anexo N° 06 oferta económica,

En atención a lo cuestionado por el participante, corresponde señalar que, la consulta y/u observación en cuestión está orientada a consultar un supuesto de como presentara su oferta económica, es decir, no está orientada a cuestionar ningún extremo de las Bases, por lo que, NO CORRESPONDE emitir aclaración al respecto esto en concordancia con el pronunciamiento al cuestionamiento Nº 01 del PRONUNCIAMIENTO Nº 396-2022/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 23

Consulta/Observación:

CON RESPECTO AL ANEXO 6, SE CONSULTA SI CADA POSTOR PARA PROPONER EL PRECIO DE SU OFERTA, PUEDE AUMENTAR CONCEPTOS A LOS GASTOS GENERALES FIJOS CONSIGNADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO PUBLICADO.

Acápite de las bases : **Sección:** Anexos **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** 85

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debe mencionarse que según el numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE mencionan que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, conforme se aprecia el participante no está formulando su aclaración sobre un aspecto de las bases más bien está fundamentando su pregunta en cómo presentara su anexo N° 06 oferta económica,

En atención a lo cuestionado por el participante, corresponde señalar que, la consulta y/u observación en cuestión está orientada a consultar un supuesto de como presentara su oferta económica, es decir, no está orientada a cuestionar ningún extremo de las Bases, por lo que, NO CORRESPONDE emitir aclaración al respecto esto en concordancia con el pronunciamiento al cuestionamiento Nº 01 del PRONUNCIAMIENTO Nº 396-2022/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 24

Consulta/Observación:

EN LA NOTA "IMPORTANTE" SE INDICA: "El comité de selección, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.", COMO SE PUEDE VER EN LAS BASES ESTAN SOLICITANDO DOCUMENTOS E INFORMACION OBJETIVA, SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI APARTE DE ESTOS DOCUMENTOS SEÑALADOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA, ES NECESARIA LA PRESENTACION DE ALGUN OTRO DOCUMENTO ADICIONAL A LOS LISTADOS. SE SOLICITA SER OBJETIVOS EN SU RESPUESTA

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debe mencionarse que según el numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE mencionan que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, conforme se aprecia el participante no está formulando su aclaración sobre un aspecto de las bases más bien está fundamentando su pregunta en cómo presentara su oferta,

En atención a lo cuestionado por el participante, corresponde señalar que, la consulta y/u observación en cuestión está orientada a consultar un supuesto de como presentara su oferta, es decir, no está orientada a cuestionar ningún extremo de las Bases, por lo que, NO CORRESPONDE emitir aclaración al respecto esto en concordancia con el pronunciamiento al cuestionamiento Nº 01 del PRONUNCIAMIENTO Nº 396-2022/OSCE-DGR, al margen de ello debe tenerse en cuenta que el postor debe presentar la documentación solicitada en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 25

Consulta/Observación:

EN LA NOTA "IMPORTANTE" SE INDICA: "EL ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y EL DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES DE LA OFERTA SE PRESENTAN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO", SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA SE EXIGIRA QUE SE INCORPORE A ESTA ALGUNA DOCUMENTACION Y/O INFORMACION REFERIDA A LOS ANALISIS DE PRECIOS O A LOS ANALISIS DE GASTOS GENERALES, SE SOLICITA SER OBJETIVOS EN SU

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debe mencionarse que según el numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE mencionan que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, conforme se aprecia el participante no está formulando su aclaración sobre un aspecto de las bases más bien está fundamentando su pregunta en cómo presentara su oferta,

En atención a lo cuestionado por el participante, corresponde señalar que, la consulta y/u observación en cuestión está orientada a consultar un supuesto de como presentara su oferta económica, es decir, no está orientada a cuestionar ningún extremo de las Bases, por lo que, NO CORRESPONDE emitir aclaración al respecto esto en concordancia con el pronunciamiento al cuestionamiento Nº 01 del PRONUNCIAMIENTO Nº 396-2022/OSCE-DGR, al margen de ello debe tenerse en cuenta que el postor debe presentar la documentación solicitada en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 26

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI SE PAGARAN LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LOS REAJUSTES Y TAMBIEN SE CONSULTA SI EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ESTE FIN.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 195(Reajustes en el caso de obras) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que: Los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste ¿K¿ conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses. Por lo que se le indica al participante que, si se pagaran reajustes y la certificación presupuestal se otorgará cuando se conozcan los montos lo cual corresponde a la etapa de ejecución contractual mas no a la etapa de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 27

Consulta/Observación:

EN CUANTO A LA SECCION DEL CAPITULO III REQUERIMIENTO SE CONSULTA SI EN ESTA SECCION SE SOLICITARA LA PRESENTACION DE ALGUNA CARTA DE COMPROMISO O DELCARACION JURADA PARA LA ADMISION O CALIFICACION DE LAS OFERTAS. SE SOLICITA SER OBJETIVOS EN SU ABSOLUCION INDICANDO QUE LA DOCUMENTACION A SER PRESENTADA POR LOS POSTORES SE ENCUENTRA LISTADA EN los acápites Documentos para la admisión de la oferta , Requisitos de calificación y Factores de evaluación.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debe mencionarse que según el numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE mencionan que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, conforme se aprecia el participante no está formulando su aclaración sobre un aspecto de las bases más bien está fundamentando su pregunta en cómo presentara su oferta,

En atención a lo cuestionado por el participante, corresponde señalar que, la consulta y/u observación en cuestión está orientada a consultar un supuesto de como presentara su oferta, es decir, no está orientada a cuestionar ningún extremo de las Bases, por lo que, NO CORRESPONDE emitir aclaración al respecto esto en concordancia con el pronunciamiento al cuestionamiento Nº 01 del PRONUNCIAMIENTO Nº 396-2022/OSCE-DGR, al margen de ello debe tenerse en cuenta que el postor debe presentar la documentación solicitada en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 28

Consulta/Observación:

Se consulta se sirva confirmar si con motivo de formulación de la oferta económica se podrán reducir o incrementar el monto y porcentaje correspondiente a los GASTOS GENERALES establecidos de manera referencial en el presupuesto de obra.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debe mencionarse que según el numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE mencionan que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, conforme se aprecia el participante no está formulando su aclaración sobre un aspecto de las bases más bien está fundamentando su pregunta en cómo presentara su anexo N° 06 oferta económica, la cual es de entera responsabilidad del postor.

En atención a lo cuestionado por el participante, corresponde señalar que, la consulta y/u observación en cuestión está orientada a consultar un supuesto de como presentara su oferta económica, es decir, no está orientada a cuestionar ningún extremo de las Bases, por lo que, NO CORRESPONDE emitir aclaración al respecto esto en concordancia con el pronunciamiento al cuestionamiento N° 01 del PRONUNCIAMIENTO N° 396-2022/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Consulta: **Nro.** 29

Consulta/Observación:

Se consulta si al formular la oferta económica resultara obligatorio definir la fecha de determinación de la oferta, de ser afirmativa se solicita se precise si la fecha a consignar será la fecha de determinación del presupuesto establecido en el expediente técnico o la fecha de suscripción de la oferta.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto debe mencionarse que según el numeral 72.1 del artículo 72 del RLCE mencionan que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, conforme se aprecia el participante no está formulando su aclaración sobre un aspecto de las bases más bien está fundamentando su pregunta en cómo presentara su anexo N° 06 oferta económica,

En atención a lo cuestionado por el participante, corresponde señalar que, la consulta y/u observación en cuestión está orientada a consultar un supuesto de como presentara su oferta económica, es decir, no está orientada a cuestionar ningún extremo de las Bases, por lo que, NO CORRESPONDE emitir aclaración al respecto esto en concordancia con el pronunciamiento al cuestionamiento Nº 01 del PRONUNCIAMIENTO Nº 396-2022/OSCE-DGR, al margen de ello se le indica que en formato de anexo N° 06 de la oferta económica no se prevé considerar fecha de determinación de oferta. Por lo que se recomienda ajustarse al formato de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 30

Consulta/Observación:

Con motivo de la publicación del expediente técnico no se evidencia documentación que acredite: Diseño de Mezcla que sirvieron como referencia para la determinación del valor referencial Y dado que de conformidad con el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección. De los citados dispositivos legales, se desprendería que, el expediente técnico de la obra es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para su ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto. Por consiguiente, corresponde que la entidad DECLARE LA NULIDAD del procedimiento a fin de subsanar el presente cuestionamiento.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se le indica al participante que, en la pestaña ¿Detalle del Expediente Técnico de Obra¿ de la plataforma del SEACE, se ha consignado el expediente técnico de obra el cual está conformado por las siguientes carpetas: Datos de aprobación del Expediente Técnico de Obra, funcionario que aprueba el Expediente Técnico de Obra, Formulación del Expediente Técnico de Obra, Plazo de Ejecución de la Obra, Índice del Expediente Técnico de Obra, Memoria descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos de ejecución de obra, Metrados, Presupuesto de Obra, Análisis de precios, Relación de precios y cantidades de recursos requeridos por tipo, Calendario de avance, Fórmulas polinómicas, Estudios Técnicos, Gestión de riesgos, Gastos generales fijos y variables, Equipamiento y/o Mobiliario, Documentos de disponibilidad física del terreno, Licencias, autorizaciones y permisos (de corresponder), y Otros documentos del expediente técnico; en cuanto al diseño de mezcla se le indica que los análisis de precios unitarios de todas las partidas incluida las de concreto, fueron elaborados de acuerdo a lo estipulado por la Cámara Peruana de la Construcción(CAPECO), lo que nos garantiza que la cantidad de recursos consignados sean los adecuados. Por lo que NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20601821363	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	GRUPO LA MANO DE DIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:55:15

Observación: **Nro.** 31

Consulta/Observación:

En los criterios de calificación del ítems I del procedimiento de selección referidos a la experiencia se esta solicitando CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES teniendo en cuenta que la presente es muy restrictivo y siendo que en la MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR y/o CREACIÓN TROCHA CARROZABLE y/o CREACCION PISTAS,VEREDAS y/o CONSTRUCCION DE PAVIMENTO se desarrollan puentes solicito se amplie la denominación de obras similares a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR y/o CREACIÓN TROCHA CARROZABLE y/o CREACCION PISTAS,VEREDAS y/o CONSTRUCCION DE PAVIMENTO en las que se hayan ejecutado puentes así como obras complementarias a las antes descritas en las que se haya ejecutado puentes, al mismo tiempo solicito se suprima los componentes

- Movimiento de tierras
- Plataforma del puente en concreto armado.
- Losa de aproximación
- Falso Puente
- Veredas
- Barandas
- Señalización y seguridad Vial
- Manejo ambiental

Ello con el fin de ampliar la pluralidad de postores y/o participantes en el procedimiento de selección.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse.
El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)
El numeral 49.2.c del artículo 49 del Reglamento precisa: c) Experiencia del postor en la especialidad.
En tal sentido teniendo en consideración que con la definición de obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES, se está velando paraqué se seleccione a un postor que tenga la experiencia en proceso constructivo para ejecutar la obra, por ende, también se considerará la misma definición para el equipo técnico. No es factible ampliar la denominación de obras similares a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR y/o CREACIÓN TROCHA CARROZABLE y/o CREACCION PISTAS, VEREDAS y/o CONSTRUCCION DE PAVIMENTO en las que se hayan ejecutado puentes, ya que dichas denominaciones cuentan con algunos componentes que no guardan relación con el objeto contractual del presente procedimiento de selección. Con la finalidad de ampliar la pluralidad de postores en el procedimiento

	Especifico	3.2	b	60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

de selección se está eliminando las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares. Por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

En merito a ello se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20601821363	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	GRUPO LA MANO DE DIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:55:15

Observación: **Nro.** 32

Consulta/Observación:

En los criterios de calificación del ítems II del procedimiento de selección referidos a la experiencia se esta solicitando CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES teniendo en cuenta que la presente es muy restrictivo y siendo que en la MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR y/o CREACIÓN TROCHA CARROZABLE y/o CREACCION PISTAS,VEREDAS y/o CONSTRUCCION DE PAVIMENTO se desarrollan puentes solicito se amplie la denominación de obras similares a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR y/o CREACIÓN TROCHA CARROZABLE y/o CREACCION PISTAS,VEREDAS y/o CONSTRUCCION DE PAVIMENTO en las que se hayan ejecutado puentes así como obras complementarias a las antes descritas en las que se haya ejecutado puentes, al mismo tiempo solicito se suprima los componentes

- Movimiento de tierras
- Plataforma del puente en concreto armado.
- Losa de aproximación
- Falso Puente
- Veredas
- Barandas
- Señalización y seguridad Vial
- Manejo ambiental

Ello con el fin de ampliar la pluralidad de postores y/o participantes en el procedimiento de selección.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse.
El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)
El numeral 49.2.c del artículo 49 del Reglamento precisa: c) Experiencia del postor en la especialidad.
En tal sentido teniendo en consideración que con la definición de obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES, se está velando paraqué se seleccione a un postor que tenga la experiencia en proceso constructivo para ejecutar la obra, por ende, también se considerará la misma definición para el equipo técnico. No es factible ampliar la denominación de obras similares a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR y/o CREACIÓN TROCHA CARROZABLE y/o CREACCION PISTAS, VEREDAS y/o CONSTRUCCION DE PAVIMENTO en las que se hayan ejecutado puentes, ya que dichas denominaciones cuentan con algunos componentes que no guardan relación con el objeto contractual del presente procedimiento de selección. Con la finalidad de ampliar la pluralidad de postores en el procedimiento de selección se está eliminando las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto

	Especifico	3.2	b	60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares. Por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

En merito a ello se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Entidad convocante :	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**
Nomenclatura :	**AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS IOARRS: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN CAMINO VECINAL SEÑOR DE LOS MILAGROS CRUCE AEROPUERTO DISTRITO DE CHACHAPOYAS PROVINCIA CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO AMAZONAS; RENOVACIÓN DE PUENTE EN CAMINO VECINAL SANTA LUCIA PEDRO CASTRO (PUENTE PEDRO CASTRO) DISTRITO DE CHACHAPOY**

Ruc/código :	20601821363	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	GRUPO LA MANO DE DIOS S.A.C.	Hora de envío :	23:55:15

Observación: **Nro.** 33

Consulta/Observación:

En los criterios de calificación del ítems III del procedimiento de selección referidos a la experiencia se esta solicitando CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES teniendo en cuenta que la presente es muy restrictivo y siendo que en la MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR y/o CREACIÓN TROCHA CARROZABLE y/o CREACCION PISTAS,VEREDAS y/o CONSTRUCCION DE PAVIMENTO se desarrollan puentes solicito se amplie la denominación de obras similares a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR y/o CREACIÓN TROCHA CARROZABLE y/o CREACCION PISTAS,VEREDAS y/o CONSTRUCCION DE PAVIMENTO en las que se hayan ejecutado puentes así como obras complementarias a las antes descritas en las que se haya ejecutado puentes, al mismo tiempo solicito se suprima los componentes

- Movimiento de tierras
- Plataforma del puente en concreto armado.
- Losa de aproximación
- Falso Puente
- Veredas
- Barandas
- Señalización y seguridad Vial
- Manejo ambiental

Ello con el fin de ampliar la pluralidad de postores y/o participantes en el procedimiento de selección.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse.
El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)
El numeral 49.2.c del artículo 49 del Reglamento precisa: c) Experiencia del postor en la especialidad.
En tal sentido teniendo en consideración que con la definición de obras similares: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REMODELACIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O LA COMBINACIÓN DE ALGUNO DE LOS TÉRMINOS ANTERIORES REFERIDO A PUENTES VEHICULARES Y/O PUENTES CARROZABLES Y/O PUENTES PEATONALES, se está velando paraqué se seleccione a un postor que tenga la experiencia en proceso constructivo para ejecutar la obra, por ende, también se considerará la misma definición para el equipo técnico. No es factible ampliar la denominación de obras similares a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR y/o CREACIÓN TROCHA CARROZABLE y/o CREACCION PISTAS, VEREDAS y/o CONSTRUCCION DE PAVIMENTO en las que se hayan ejecutado puentes, ya que dichas denominaciones cuentan con algunos componentes que no guardan relación con el objeto contractual del presente procedimiento de selección. Con la finalidad de ampliar la pluralidad de postores en el procedimiento de selección se está eliminando las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto

	Especifico	3.2	b	60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares. Por lo que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

En merito a ello se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 04 de enero de 2023.

CARTA N° 002-2023-MPCH/OGAF

SEÑOR:
ING. JHON GILMER SALDAÑA NUÑEZ
PRESIDENTE COMITÉ DE SELECCIÓN AS N° 013-2022-MPCH/CS
PRESENTE.-

ASUNTO : SOLICITA TOMAR ACCIONES QUE CORRESPONDAN

REFERENCIA : CARTA N° 002-2023-ROLCAT SAC

De mi especial consideración:

Por la presente me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y al mismo tiempo, manifestarle que el Gerente General de la Empresa ROLCAT, da a conocer la existencia de graves vicios e ilegalidades que ameritan la nulidad de oficio de la AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1, razón por la cual, remito el documento en mención en 13 folios, con la finalidad de ser evaluado por la comisión que usted preside.

Con las muestras de mi deferencia personal, quedo de usted.

Atentamente,

NRDR/OGAF.
Cc.: Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
DANNY RAQUEL NARVAEZ RIVA
Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas

T. 23700

14

12

CARTA N° 002-2023-ROLCAT SAC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
03 ENE 2023
Reg. N° 2369
Folios 13
Hora 10:03 Firma:

03 de enero de 2023

SEÑOR:
Percy Zuta Castillo
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

ASUNTO: **COMUNICAMOS GRAVES VICIOS E ILEGALIDADES QUE AMERITAN LA NULIDAD DE OFICIO DE LA AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**

REFERENCIA: **- AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
ALCALDIA
03 ENE. 2023
FIRMA
FOLIO N° 13 HORA 11:41

De mi especial consideración:

Señor Titular de la Entidad, habiendo evaluado los actuados del presente procedimiento de selección **AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**, hemos advertido la comisión de errores de índole insubsanable en el mismo, que producen que deba declararse la nulidad de dicho procedimiento al haber vicios de nulidad en la etapa de integración y presentación de ofertas.

I. PETICIÓN. -

Solicitamos se revise de oficio los actos realizados en el marco de la

- **SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** por **serios vicios de nulidad** en la **AS-SM-13-2022-MPCH/CS-1**.

II. BASE LEGAL DE NUESTRO PEDIDO:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDIA
PROVEIDO N° FECHA 03 ENE. 2023
Pase a Gerencia Municipal
Para: Hacer evaluar
FIRMA

ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

13

Señor Titular de la Entidad, nuestro pedido se sustenta en base al numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que indica lo siguiente:

Artículo 2.

20. Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, **la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.**

Asimismo, nuestra petición tiene base legal en el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, que señala lo siguiente:

Cualquier administrado, individual o colectivamente, **puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo** ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. (...) Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Respecto a la **NULIDAD DE OFICIO,** el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444 establece:

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. **(negrita y subrayado nuestro).**

(...)

ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

En concordancia, el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 señala:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. **(Negrita y subrayado nuestra)**

(...)

En esa línea, respecto a la capacidad de declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, el artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dice lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ROLGAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas–Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadiva

ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera."

Así pues, se desprende que, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la **nulidad** de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, en los siguientes cuatro (04) supuestos:

(i) Hayan sido dictados por órgano incompetente;

(ii) Contravengan las normas legales;

(iii) Contengan un imposible jurídico; o

(iv) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado **otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.**

Ahora bien, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de

ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección existen otros mecanismos a través de los cuales se pueden denunciar estos hechos.

Así, en el marco de los artículos 10 y 11 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordados con el artículo 44 de la Ley, **cualquier participante o postor puede solicitar ante la Entidad la nulidad del procedimiento de selección, al advertir la existencia de hechos que configuren una causal de nulidad**.

Dicha solicitud de nulidad es conocida por el Titular de la Entidad y puede ser declarada hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Adicionalmente, la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD "*Acciones de Supervisión a pedido de parte*" que regula las acciones de supervisión efectuadas por el OSCE a pedido de cualquier proveedor, contempla dentro de sus procedimientos, uno denominado "Dictamen sobre cuestionamientos", el mismo que se encuentra incluido en el numeral 8.8 de dicha Directiva.

A través de la solicitud de este Dictamen, **cualquier tercero recurrente, tales como organizaciones, asociaciones y la ciudadanía en general, está en la posibilidad de formular cuestionamientos sobre transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado en las que pudiera haber incurrido la Entidad.**

En mérito a lo expuesto, la normativa de contrataciones del Estado prevé distintos mecanismos para denunciar alguna situación contraria a la normativa legal sobre acciones que se desarrollen en el transcurso del procedimiento de selección.

Por su parte, cualquier participante o postor puede solicitar ante la Entidad la nulidad del procedimiento de selección, al advertir la existencia de hechos que configuren una causal de nulidad, conforme a los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, la cual puede ser declarada hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, ante un vicio generado durante el desarrollo del procedimiento de selección la normativa de contrataciones del Estado solicitar la nulidad del mismo **para ello, dicha normativa establece los actores legitimados en**

ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

plantearla, así como la oportunidad, requisitos y procedimientos para cada una de estas figuras.

Ahora bien, en el presente caso, la Entidad ha cometido los siguientes vicios de nulidad en el procedimiento de selección:

1ER VICIO DE NULIDAD:

EN LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO EL ARTÍCULO 72, NUMERAL 72.4 DEL REGLAMENTO.

Señor Titular de la entidad, el numeral 72.4 del artículo 74 del REGLAMENTO dice lo siguiente:

> **Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases**
>
> 72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria

(...)

> 72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen

Tal como se puede ver, la citada norma permite que los participantes hagan consultas y observaciones y el comité de selección tiene la obligación de responder las consultas **de manera motivada.**

ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

Cabe indicar que la motivación es parte esencial de los principios del debido proceso debiendo entenderla desde dos aspectos: en primer lugar, la obligación **que** tiene la autoridad pública o judicial en la toma de una decisión; y, un segundo aspecto el **derecho** de parte interesada en conocer por **qué** se tomó la decisión.

En ese sentido, en la OBSERVACIÓN 08, el participante ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C indicó lo siguiente

Consulta: **Nro.** 8
Consulta/Observación:
Confirmar que se ha coordinado con los pobladores aledaños y que durante la ejecución de la obra no existirán impedimentos y/o libre disponibilidad y tránsito para el normal desarrollo de la obra.
Se sabe que la responsabilidad de las licencias y permisos son de entera responsabilidad de la entidad, por lo tanto, se solicita publiquen los permisos y/o licencias de las canteras consideradas en el expediente técnico (, que de acuerdo a lo establecido por el ministerio de energía y minas y el ministerio de transportes y comunicaciones. Es decir, estas canteras deberán contar con las autorizaciones correspondientes de explotación según el D S 037-96- EM (utilización de canteras para ejecución de obras públicas). Para dicha explotación se debe contar con la calificación de obra pública emitida por el MTC y posteriormente inscrita en el pre-catastro minero del INGEMET.
Se hace de conocimiento también que el tiempo de duración del trámite oscila entre 3 a 6 meses, para lo cual se debe contar con los requisitos contemplados en D S 037-96- EM
Precisar también que el permiso y autorización estarán a cargo de la Entidad y de existir atrasos o paralizaciones por la falta de dichos permisos, se otorgarán ampliaciones de plazo siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
Se le indica al participante que, en la carpeta¿ DOCUMENTOS DE DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO¿ de la plataforma del SEACE, se encuentra el documento de disponibilidad de terreno, además, manifestar que en el expediente técnico de obra se consideró la compra agregados, para lo cual se verificó que si existen proveedores que brindar dicho servicio en el medio.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Sin embargo, el comité de selección no absolvió esta observación con la debida motivación porque indica una respuesta contradictoria, por un lado indica que si se cuenta con documentos de disponibilidad de terreno, sin embargo no señala cuales son, y si estos se ajustan a lo precisado en la Opinión N°168-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto a un documento con "título válido", refiriéndose exactamente como la capacidad con que debe contar la Entidad para ejercer, sobre el bien inmueble los derechos reales necesarios para que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra, por el contrario limita su atención en el terreno para canteras, señalando que en el mercado existen proveedores que brindan dicho "servicio", lo cual en primer lugar es incorrecto debido a que se refiere a una adquisición y no un servicio, además que ni

ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

siquiera se muestra una indagación de mercado o documento dentro del expediente técnico que acredita lo manifestado por el Comité, y en caso existir, este debió ser precisado en la absolución ya que podría existir detrimento directo a normas ambientales (permisos de cantera) que podrían causar

3.INFORMACION DEL RIESGO			4 PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS						
			4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA				4.2 ACCIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PLAN	4.3 RIESGO ASIGNADO	
3.1 CODIGO DE RIESGO	3.2 DESCRIPCION DEL RIESGO	3.3 PRIORIDAD DEL RIESGO	Mitigar el riesgo	Evitar el riesgo	Aceptar el riesgo	Transferir el riesgo		Entidad	Contrati
R001	Incumplimiento de la Normativa Ambiental	Baja Prioridad	X				Monitoreo Ambiental Continuo		X

paralizaciones en la obra, y más aún cuando en la proforma del contrato y expediente técnico esta situación es una causal de riesgo, tal como la misma Entidad lo señala a continuación:

Es decir, sí existen riesgos en la ejecución de la obra es por ello que sí es necesario que se indique de manera fehaciente y sustentada los documentos con título válido; en ese sentido, la respuesta a la OBSERVACIÓN N° 08 no ha sido debidamente motivada porque es incongruente y causa confusión por lo que esta respuesta atenta contra el principio de transparencia del artículo 2 del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

> **Articulo 2. Principios que rigen las contrataciones**
>
> Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación
>
> Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

> c) Transparencia Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

El artículo 2 de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO dice que las entidades proporcional información clara y coherente con el fin de que las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, sin embargo, con la respuesta de la entidad no se cumple con este principio por lo que en aplicación del artículo 44 del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO debe ser comprendidas en toda su magnitud. Por ello, corresponde declarar nulo el procedimiento de selección y retrotraer todo lo actuado a la etapa de absolución de consulta y observaciones y que el comité de selección fundamente bien y motive correctamente la respuesta a la OBSERVACIÓN N° 08.

De igual forma, en la OBSERVACIÓN N° 06, **el participante ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C pidió que se modifique el REQUERIMIENTO (TÉRMINOS DE REFERENCIA) y suprima los componentes:**

ROLCAT
CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

Ruc/código :	20604973857	Fecha de envío :	14/12/2022
Nombre o Razón social :	ROLCAT CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C	Hora de envío :	22:12:15

Observación: **Nro.** 6

Consulta/Observación:

ÍTEM I, II Y III: SE OBSERVA QUE DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO NO SE ENCUENTRA EL COMPONENTE PLATAFORMA DEL PUENTE EN CONCRETO ARMADO, POR LO QUE AL PEDIR ESTE COMPONENTE QUE NO SE EJECUTARA ES ESTA DIRECCIONANDO EL PROCESO DE SELECCIÓN A UN POSTOR, ADEMÁS POR SER RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD LA LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS, POR LO TANTO, SE SOLICITA LA ELIMINACIÓN DE DICHO COMPONENTE; CASO CONTRARIO LA ENTIDAD DEBERÁ DECLARAR NULO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 49 del Reglamento, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección las especificaciones técnicas, términos de referencia o el Expediente Técnico en el caso de obras, cuyo contenido contempla la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El numeral 49.2.b del artículo 49 del Reglamento precisa: b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras. (¿)

Se le indica al participante que, se está eliminando las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad.

En merito a que se retirar todos los componentes solicitados para acreditar la experiencia con el fin de ampliar la pluralidad de postores y al haberse retirado todos y cada uno de los componentes SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

En merito a ello se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Y el comité de selección cambió el requerimiento:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimirá las actividades: Movimiento de tierras, Plataforma del puente en concreto armado, Losa de aproximación, Falso Puente, Veredas, Barandas, Señalización y seguridad Vial, Manejo ambiental, en la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad. De todos los extremos de las bases.

Cabe indicar que el artículo 29, numeral 29.11 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO dice que para modificar el

ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.

CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

requerimiento se debe tener aprobación del ÁREA USUARIA y ello debe estar justificado:

Artículo 29. Requerimiento

> 29 11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria

Sin embargo, en la respuesta del comité de selección se hizo la modificación del requerimiento sin saber si este hecho está aprobado por el área usuaria o no y tampoco la respuesta tiene una justificación por lo que en esta respuesta a esta observación se ha cometido vicio de nulidad al no cumplirse el artículo 29 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y el artículo 2 del TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. Por lo que corresponde declarar nulo el procedimiento de selección y retrotraer todo lo actuado a la etapa de absolución de consulta y observaciones y que el comité de selección fundamente bien y motive correctamente la respuesta a la OSERVACIÓN N° 06 y todas aquellas que tengan que ver con el cambio del requerimiento, ya que como se viene manifestando se trata de modificaciones significativas que comprometen el proceso constructivo de la obra, por ello la sola exclusión sin mediar ninguna justificación representa vulneración normativa directa y hasta intereses indebidos los cuales pueden acarrear no solo responsabilidad administrativa, sino también penal.

En ese sentido, lo advertido por mi representada es un hecho notorio que transgrede el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27 444, que señala lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad

ROLCAT CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.
CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

POR TANTO. -

Por todo lo expuesto, señor Titular de la Entidad, denunciamos estos actos irregulares ante su Dirección, a fin de que vele por la correcta planificación de la contratación, presentando procedimientos transparentes y de carácter público; y que estos actos irregulares no afecten la competencia y la satisfacción de las necesidades que requiere la Entidad.

ROLCAT
CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.C.

CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS
GERENTE GENERAL